

LA SENDA DE SOCIEDAD CIVIL
HACIA EL ACUERDO DE ESCAZÚ
EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Escazú Ahora!



LA SENDA DE SOCIEDAD CIVIL
HACIA EL ACUERDO DE ESCAZÚ
EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Escazú Ahora!

La senda de sociedad civil hacia el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe

AUTORES:

Aída Gamboa de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) – Perú
Andrea Cerami de Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) – México
Andrés Nápoli de Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) – Argentina
Heizel Torrez de Centro Alexander Von Humboldt – Nicaragua
Julia Cruz de Conectas Derechos Humanos – Brasil
Julia Rocha de Artigo 19 – Brasil
María Alejandra Aguilar de Asociación Ambiente y Sociedad (AAS) – Colombia
María Pérez Alsina de Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS) – Argentina
Olimpia Castillo de Comunicación y Educación Ambiental – México
Renato Morgado de Transparencia Internacional – Brasil
Rubens Born de Fundação Grupo Esquel – Brasil
Tomás Severino de Cultura Ecológica – México
Vicente Ávalos de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) – Perú

EDITADO POR:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
Jr. Huáscar N° 1415, Jesús María, Lima - Perú
Teléfonos: (511) 3403780 | (511) 3403720
Correo electrónico: dar@dar.org.pe
Página web: www.dar.org.pe

REVISIÓN GENERAL:

Aída Gamboa Balbin
Olimpia Castillo Blanco
Vicente Ávalos Barrio de Mendoza

COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN:

Annie Morillo Cano

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

Nauttica Media Design SAC
Jr. Las Cidras 656 Int. 2 Urb. Las Flores, San Juan de Lurigancho, Lima - Perú
Teléfonos: (511) 2659105
Correo electrónico: info@nautticamedia.com
Página web: www.nautticamedia.com

CITA SUGERIDA:

La senda de sociedad civil hacia el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe. Lima: DAR, 2019. 91 pp.
Primera edición en diciembre de 2019.

Está permitida la reproducción parcial o total de este libro, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros, con la necesaria indicación de la fuente.

Esta publicación es posible gracias al financiamiento de Charles Stewart Mott Foundation, la Coalición Flamenca para la Cooperación Norte-Sur – 11.11.11, Open Society Foundations y Oxfam.

Esta publicación presenta la opinión de los autores y no necesariamente la visión de Charles Stewart Mott Foundation, la Coalición Flamenca para la Cooperación Norte-Sur – 11.11.11, Open Society Foundations y Oxfam.

Hecho en Perú.

Agradecimientos

A los pueblos indígenas y a las comunidades rurales que, con sus luchas y reivindicaciones, procuran el respeto de los derechos fundamentales y un medio ambiente sostenible.

A las y los ciudadanos comprometidos con la construcción de la democracia ambiental y la consolidación de una ciudadanía inclusiva.

A nuestros colegas y colaboradores, tanto internos como externos, por acompañarnos en nuestra labor y por participar en este proceso.

A las organizaciones que han hecho posible este documento:

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) y Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), en especial a Andrés Nápoli y a María Pérez Alsina, responsables de la reseña de Argentina.

Artigo 19, Conectas Derechos Humanos, Fundação Grupo Esquel Brasil y Transparência Internacional - Brasil, es especial a Julia Cruz, Julia Rocha, Rubens Born y Renato Morgado, responsables de la reseña de Brasil.

Asociación Ambiente y Sociedad, en especial a María Alejandra Aguilar, responsable de la reseña de Colombia.

Comunicación y Educación Ambiental SC, Cultura Ecológica AC, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. / Iniciativa de Acceso México, en especial a Olimpia Castillo, Tomás Severino y Andrea Cerami, responsables de la reseña de México.

Centro Alexander Von Humboldt, en especial a Heizel Torrez, responsable de la reseña de Nicaragua.

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), en especial a Aída Gamboa, responsable de la reseña de Perú.

A ellos y ellas:

¡Muchas gracias!



Índice

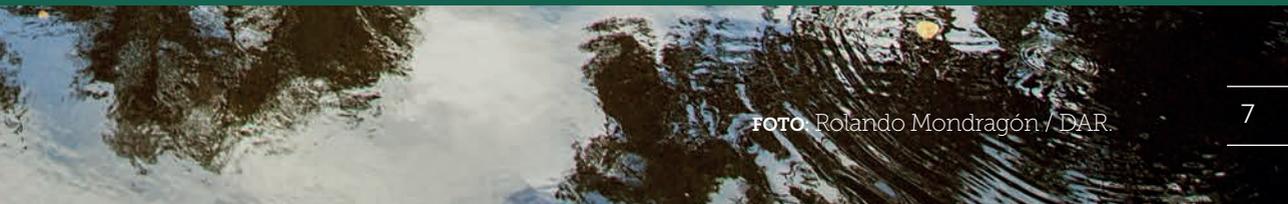
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	6
PRESENTACIÓN	8
CAPÍTULO I <i>Acceso a la información, participación pública y justicia ambiental en América Latina y el Caribe</i>	10
CAPÍTULO II <i>El camino hacia Escazú: una reseña regional</i>	20
CAPÍTULO III <i>La participación de sociedad civil: una constante lograda</i>	28
CAPÍTULO IV <i>Reseñas nacionales hacia Escazú</i>	36
Argentina	36
Brasil	46
Colombia	54
México	62
Nicaragua	67
Perú	75
REFLEXIONES FINALES <i>Conclusiones</i>	82
<i>Recomendaciones</i>	83
BIBLIOGRAFÍA	85

Siglas & Acrónimos

AIDSESP	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
CEPAL	Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNUC	Registro Nacional de Unidades de Conservación (Brasil)
CNUDS	Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (2012)
CNUMAD	Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Desarrollo (1992)
COFEMA	Consejo Federal de Medio Ambiente (Argentina)
COICA	Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica
CONAMA	Consejo Nacional del Medio Ambiente (Brasil)
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
COSEP	Consejo Superior de la Empresa Privada (Nicaragua)
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
ETI	Extractive Industries Transparency Initiative (Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas)
EJATLAS	Environmental Justice Atlas (Atlas de Justicia Ambiental)
ENIMINAS	Empresa Nicaragüense de Minas
IA MEX	Iniciativa de Acceso México
IED	Inversión Extranjera Directa



INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información (México)
ITS	Informe Técnico Sustentatorio (Perú)
LAI	Ley de Acceso a la Información (Brasil)
LAIPA	Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental (Argentina)
LGA	Ley General del Ambiente (Argentina)
MADS	Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Colombia)
MIDA	Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (Colombia)
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización No Gubernamental
PND	Plan Nacional de Desarrollo (Colombia)
PNUMA	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (México)
SICAR	Sistema Nacional de Registro Ambiental Rural (Brasil)
SIRENE	Sistema de Registro Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (Brasil)
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores (México)
SU	Sentencia de Unificación (Colombia)
TAI	The Access Initiative (Iniciativa de Acceso)
UNECE	Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa





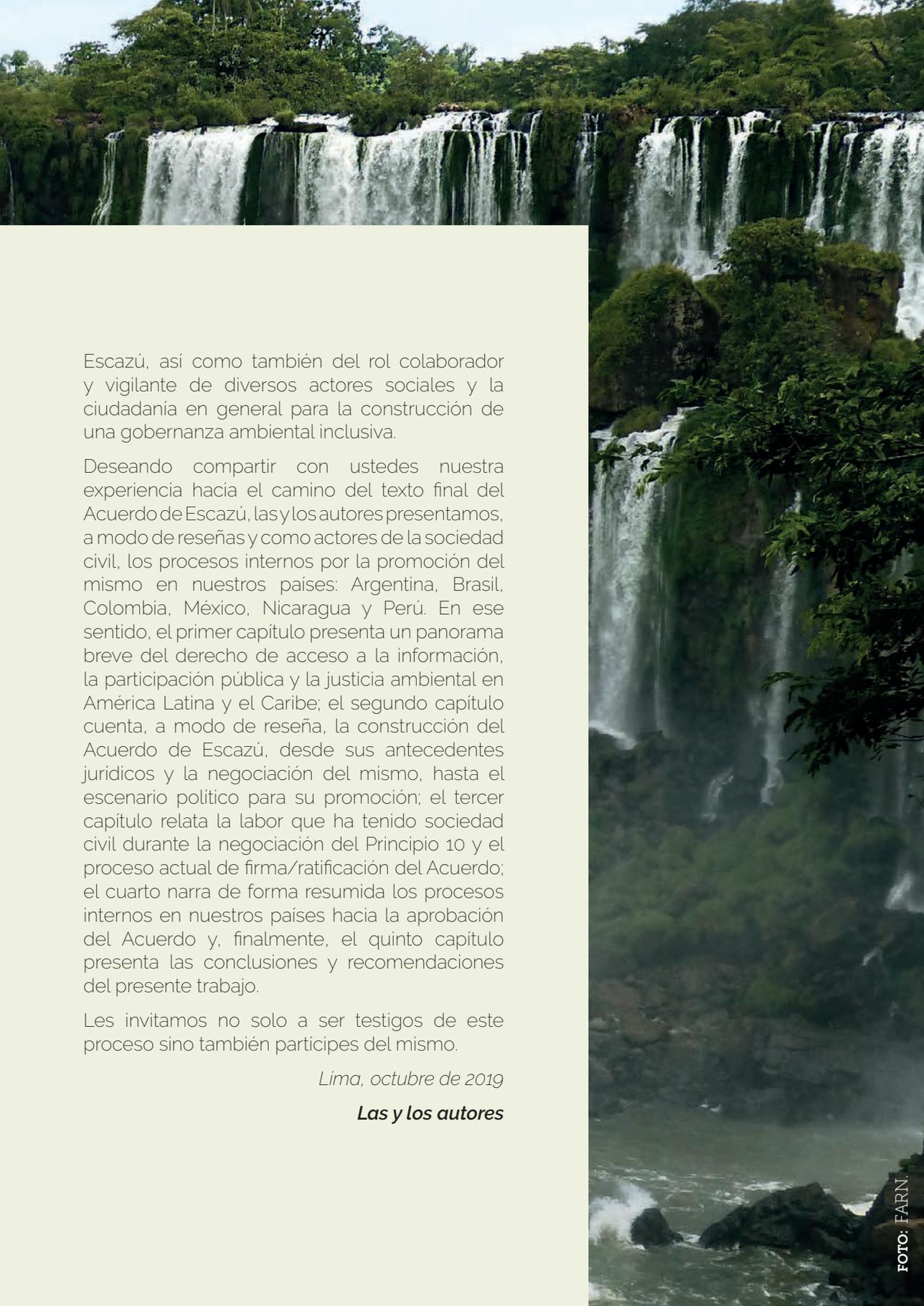
Este documento se realiza en el marco del trabajo del Observatorio Regional de Inversiones, Transparencia y Derechos Humanos (compuesto por diversas organizaciones de sociedad civil de América Latina y el Caribe, muchas de ellas

autoras de la presente publicación), como parte de un esfuerzo colectivo por dar a conocer desde nuestra experiencia los aportes y las lecciones aprendidas que ha dejado el proceso de negociación del Principio 10 para que estas puedan ser incorporadas dentro de los actuales procesos de firma y ratificación del Acuerdo de Escazú.

Presentación

De este modo, lo descrito en el presente documento responde a la consecución de una aspiración regional: el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, ahora Acuerdo de Escazú, primer instrumento regional de derechos ambientales, que representa una oportunidad histórica para la materialización de la democracia ambiental y la consolidación de la ciudadanía, especialmente de aquellos grupos que han sido histórica y sistemáticamente discriminados, como los pueblos indígenas. En ese sentido, la adopción de dicho Acuerdo en marzo de 2018 no solo institucionaliza, de manera formal, una aspiración regional, sino que, grafica también, el esfuerzo colectivo y la solidaridad entre ciudadanos y ciudadanas de diversos países de la región.

Sin embargo, la implementación de dicha aspiración es un reto a corto y largo plazo. Por un lado, a pesar del buen recibimiento que tuvo el Acuerdo de Escazú, a la fecha con 21 Estados signatarios, cuenta solo con 5 ratificaciones de Estados parte, requiriendo 11 ratificaciones para que el mismo entre en vigor y pueda convertirse en un efectivo instrumento regional. Por otro lado, aún con la entrada en vigor de este Acuerdo, hito importante para lograr una hoja de ruta regional que efectivice los derechos contemplados en el Acuerdo, quedaría un largo camino por recorrer: dependerá mucho de las modificaciones y adecuaciones normativas y políticas necesarias para lograr los estándares de



Escazú, así como también del rol colaborador y vigilante de diversos actores sociales y la ciudadanía en general para la construcción de una gobernanza ambiental inclusiva.

Deseando compartir con ustedes nuestra experiencia hacia el camino del texto final del Acuerdo de Escazú, las y los autores presentamos, a modo de reseñas y como actores de la sociedad civil, los procesos internos por la promoción del mismo en nuestros países: Argentina, Brasil, Colombia, México, Nicaragua y Perú. En ese sentido, el primer capítulo presenta un panorama breve del derecho de acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental en América Latina y el Caribe; el segundo capítulo cuenta, a modo de reseña, la construcción del Acuerdo de Escazú, desde sus antecedentes jurídicos y la negociación del mismo, hasta el escenario político para su promoción; el tercer capítulo relata la labor que ha tenido sociedad civil durante la negociación del Principio 10 y el proceso actual de firma/ratificación del Acuerdo; el cuarto narra de forma resumida los procesos internos en nuestros países hacia la aprobación del Acuerdo y, finalmente, el quinto capítulo presenta las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

Les invitamos no solo a ser testigos de este proceso sino también partícipes del mismo.

Lima, octubre de 2019

Las y los autores



**Acceso a la información,
participación pública y
justicia ambiental en América
Latina y el Caribe**



FOTO: Mayra Dongo / DAR.

Como resultado de la geomorfología y diversidad de condiciones climáticas, América Latina y el Caribe se caracteriza por poseer una gran riqueza natural: en la región se localizan prácticamente todos los ecosistemas del mundo, tales como el húmedo tropical en la Amazonia, el templado-frío en la Patagonia, los grandes desiertos de Chile y México, las zonas de montaña en los Andes, las zonas tropicales de Centroamérica y los ecosistemas insulares del Caribe. No obstante, la región fue incorporada al sistema mundial moderno como proveedora de alimentos, fuente de materias primas y reserva de recursos (PNUMA, 2010: 22), lo que muchas veces tomó formas de saqueo y explotación. Al respecto, remontándose a los últimos 60 años, un 40% de los conflictos ocurridos en el mundo involucraron recursos naturales, un porcentaje que se estima aumentará debido al cambio climático y la degradación ambiental actual (PNUMA, 2019: 1). Dicho escenario, tanto histórico como estimado, es de vital preocupación para países cuya economía exhibe un alto nivel de dependencia en el sector primario, como es el caso de la mayoría de los países de la región.

Por un lado, la dependencia en el sector primario implica una inversión intensiva en exploración, extracción y exportación de recursos naturales no renovables, conllevando así graves riesgos para la sostenibilidad ambiental en las zonas de influencia. Por otro lado, muchos de dichos recursos se encuentran en zonas generalmente habitadas por poblaciones en situación de vulnerabilidad tales como pueblos indígenas o comunidades rurales, lo que afecta aún más el débil ejercicio de la ciudadanía de dichas poblaciones y el respeto de sus derechos fundamentales. En ese sentido, es importante reconocer la relación entre vulnerabilidad social, en términos colectivos e individuales, y degradación ambiental:



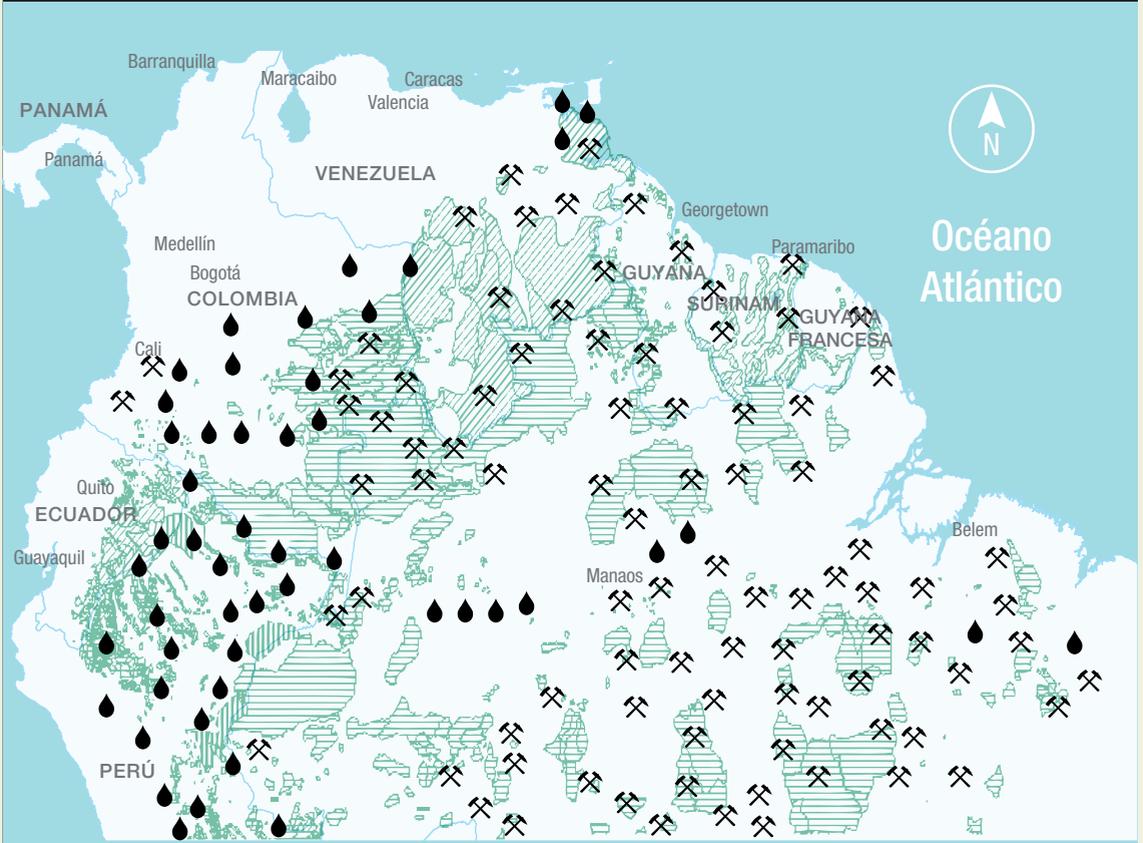
FOTO: Johana Mendoza / DAR.

“ La degradación ambiental profundiza y vuelve más complejos la precarización y el deterioro físico y social de la población que ha sido socialmente vulnerada. Debido al círculo vicioso entre vulnerabilidad y pobreza, es muy común que el deterioro ambiental se reproduzca en los sitios en que estos fenómenos coinciden espacialmente (...)” (Espinosa, 2015: 196).

“ Las comunidades vulnerables y marginalizadas son las más afectadas ya que, muchas veces, son despojadas de sus derechos para participar en los procesos de tomas de decisiones y se les deja contaminación ambiental y degradación de los recursos” (PNUMA, 2019: 6).

Entre las varias poblaciones vulnerables en la región, la brecha de desigualdad entre indígenas y no indígenas es gruesa: la pobreza afecta al 43% de hogares indígenas en la región, más del doble de proporción de los hogares no indígenas, mientras que el 24% de hogares indígenas vive en situación de extrema pobreza, 2,7 mayor que en sus pares no indígenas (Banco Mundial, 2015: 9). Dicha situación de vulnerabilidad, a pesar del abanico de diferencias, es relativamente común a nivel mundial: por ejemplo, en un estudio que incluye países de América Latina, Asia y África, se concluye que “(...) no solo hay más indígenas que no-indígenas clasificados como pobres, sino que su pobreza es mucho más severa” (Hall & Ariel, 2016).

MAPA 1: TERRITORIOS INDÍGENAS Y EXTRACCIÓN PETROLERA/MINERAL (ACTIVA O POTENCIAL) EN LA AMAZONÍA



Leyenda:



Territorios Indígenas



Áreas activas o con potencial de extracción petrolera



Áreas activas y con potencial de extracción mineral



Fuente: Banco Mundial (2015, 38).

No obstante, los pueblos indígenas juegan un rol guardián con el medio ambiente: aunque compongan menos del 5% de la población mundial, los indígenas gestionan más del 25% del territorio y custodian alrededor del 80% de la biodiversidad global (Raygorodetsky, 2018). Respecto a la Amazonía, el Atlas Sociolingüístico de Pueblos Indígenas en América Latina (citado por el Banco Mundial, 2015: 24) señala que esta cuenta con la mayor diversidad de pueblos indígenas en la región latinoamericana al albergar a 316 de estos pueblos. Sin embargo, muchas de las actividades de extracción petrolera y/o mineral en la Amazonía ocurren en áreas que son habitadas por pueblos indígenas (Banco Mundial, 2015: 38).

Debido al impacto que tienen las actividades extractivas en la vida y el entorno de las personas que viven en territorios indígenas o áreas rurales, estas actividades muchas veces conllevan el rechazo de las comunidades que habitan en las zonas de impacto. Otros ejemplos incluyen el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura, tales como carreteras o hidroeléctricas, o el desarrollo de proyectos turísticos. Como señalan los datos del *Environmental Justice Atlas* (EJATLAS), al 12 de agosto de 2019, entre los 20 países con el mayor número de conflictos socioambientales, 9 son latinoamericanos; se documentan, por otro lado, 201 conflictos socioambientales en la

TABLA 1: CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

PAÍS	NÚMERO DE CONFLICTOS	POSICIÓN GLOBAL	POSICIÓN REGIONAL
Brasil	135	2	1
Colombia	128	3	2
México	98	6	3
Perú	92	7	4
Argentina	64	11	5
Ecuador	63	12	6
Chile	56	14	7
Bolivia	41	18	8
Venezuela	33	20	9

Fuente: EJATLAS (consultado el 12 de agosto de 2019).
Elaboración: Vicente Ávalos.



FOTO: DAR.

región mesoamericana (México y América Central), 26 en la región caribeña y 626 en la región suramericana, totalizando 853 conflictos en América Latina y el Caribe.

En escenarios de fragilidad democrática y de débil gobernanza de los recursos naturales, que no solo incluyen problemas de institucionalidad, tales como la existencia de marcos regulatorios poco pertinentes o la incapacidad para ejercer funciones estatales, sino que incluyen también la discriminación y exclusión social hacia ciertos grupos como los pueblos indígenas, quienes han defendido sus tierras de actividades no sostenibles, a veces incluso destructivas. "Eso puede hacerlos", según el PNUMA (2017), "custodios ideales de los paisajes y ecosistemas que son también centrales para los esfuerzos por limitar el cambio climático y adaptarse a sus efectos. Pero ello, también los convierte en blancos. Las comunidades que se oponen a poderosos intereses económicos y políticos siguen bajo una intensa presión en muchas partes del mundo".

En ese sentido, el acceso a la información, la participación y la justicia ambiental se vuelven trascendentales para que otros derechos de los pueblos indígenas y de las poblaciones vulnerables puedan ser ejercidos plenamente como la consulta previa, entre otros. De este modo, el Acuerdo de Escazú se convierte en un instrumento para afrontar la actual situación de la regional y las limitaciones con respecto al ejercicio pleno de los derechos que salvaguarda. A continuación, un panorama general sobre estos derechos.

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La divulgación de información relativa a la política ambiental es vital para que las comunidades afectadas puedan participar en la toma de decisiones en materia ambiental y en los procesos de consulta previa (PNUMA, 2019: 4). Al respecto, los casos de corrupción destapados en la región, particularmente en la aprobación de lucrativos contratos en proyectos de infraestructura, evidencian con gravedad la importancia de la transparencia en la administración y las políticas públicas, así como también de la participación pública en la toma de decisiones. Como indican Ribeiro *et al.* (2018: 260), "al adoptar instrumentos para facilitar la participación de grupos vulnerables en materia ambiental aumenta las chances de alcanzar buenas decisiones". Lamentablemente, a pesar de la existencia de leyes favorables al acceso a la información y a la información pública en países latinoamericanos y caribeños "(...) la región aún presenta grandes brechas entre dichas leyes y su implementación, así como también una falta común de involucramiento público" (PNUMA, 2019: 4). El cumplimiento y la ejecución, en ese sentido, continúan siendo los mayores retos en la región (PNUMA, 2019: 5).

El acceso a la información es de vital importancia para los procesos y mecanismos de participación ciudadana en la explotación de los recursos naturales, pues la población tendría mayor conocimiento sobre los posibles riesgos e impactos de los proyectos, así como del comportamiento de las empresas. De este modo, un primer elemento para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana será garantizar el acceso a la información previa y oportuna para la población directa e indirectamente impactada por un proyecto de inversión, con indicadores para incorporar una afectiva participación de pueblos indígenas o mujeres durante de la cadena de valor de la industria extractiva: desde la planificación, evaluación y fiscalización ambiental.



JUSTICIA Y SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS AMBIENTALES

Según Global Witness (2018), al menos 207 defensores de la tierra y el medio ambiente, entre ellos líderes indígenas, activistas comunitarios y ambientalistas, fueron asesinados en 2017, aunque se calcula que el número de asesinatos es mucho mayor debido a la severa falta de información disponible. Otro estudio señala que, entre 2002 y 2017, fueron asesinadas 1558 personas en 50 países por defender la tierra y el medio ambiente (Butt, Lambrick, Menton & Renwick, 2019: 742).

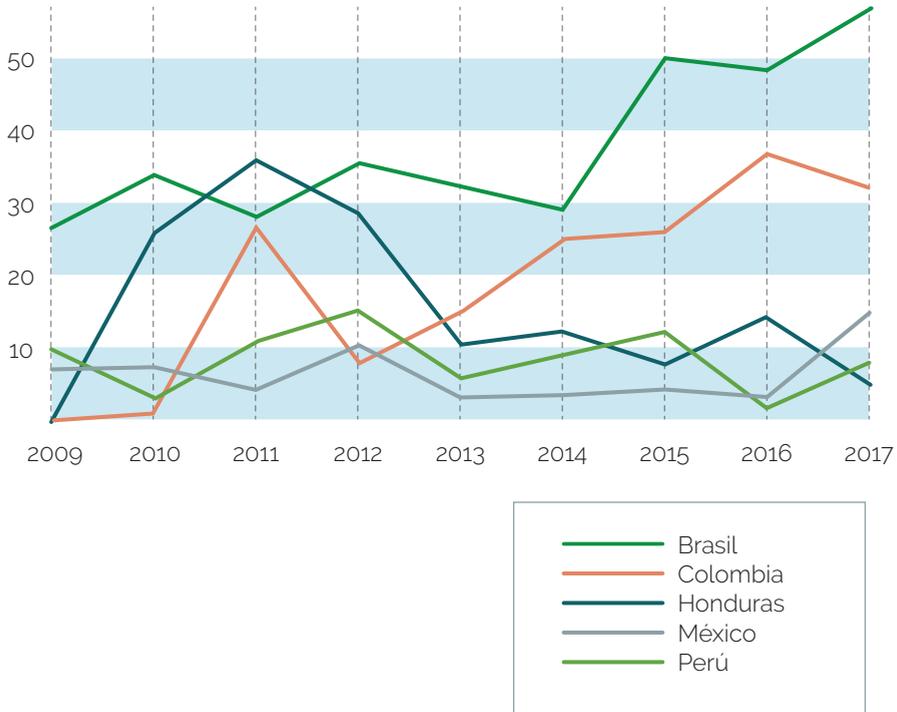
En lo que respecta a la región, Global Witness (2018) señala que un 60% de las muertes registradas en 2017 de defensores de la tierra y el medio ambiente ocurrieron en América Latina, ubicando a Brasil como el peor país para los defensores ambientales (57 muertes) y señalando incrementos significativos en el número de muertes en México y Perú. Sin embargo, el nivel de impunidad en dichos asesinatos es muy alto: los datos globales muestran que solo alrededor del 10% de casos resultan en condena (Butt *et al.*, 2019: 743).

IZQ.: Johana Mendoza / DAR.

DER.: Rodrigo Lazo.



GRÁFICA 1: MUERTES DE PERSONAS DEFENSORAS AMBIENTALES EN 5 PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Extraído del PNUMA (2019: 8).

En ese sentido, se considera que la defensa de los derechos y la integridad de las personas defensoras ambientales son de vital importancia no solo para la construcción de una adecuada gobernanza de los recursos naturales sino también para la consolidación democrática. Lamentablemente, las respuestas que muchas veces los defensores ambientales reciben por parte de autoridades, empresarios y fuerzas armadas son hostiles, difamatorias o incluso contrarias a los derechos fundamentales.

Esto se liga directamente con las limitaciones en cuanto al acceso a la justicia con elementos interculturales para los propios pueblos, que la gran mayoría de Estados adolecen. Pues a muchos líderes y lideresas se les abren procesos judiciales o administrativos cuando se generan protestas en los talleres o audiencias públicas

de los procesos de participación ciudadana de las evaluaciones ambientales o en procesos de otorgamiento de derechos a través de licencias o contratos. Incluso todavía existen muchos procesos abiertos para dirigentes indígenas que se han opuesto algún proyecto extractivo, política o norma por los impactos que iban a generar en sus territorios, como lo ocurrido en el caso de Bagua en Perú. De ahí que el acceso a una justicia ambiental transparente y oportuna es crucial.

Como manifiesta el PNUMA (2019: 1), "(...) los recursos naturales que son gestionados de manera sostenible, transparente y con base en los derechos ambientales pueden ser el motor para el desarrollo sostenible, así como también una plataforma para la paz y la justicia (...) Esto es necesario no solo para la prevención de

conflictos, sino también para la reconstrucción posconflicto y el establecimiento de sociedades inclusivas y pacíficas". De este modo, el alcance regional del Acuerdo de Escazú aborda esta situación para lograr un desarrollo sostenible inclusivo y con equidad.

"El Gobierno de Ecuador continúa viendo a los pueblos como un obstáculo para el crecimiento económico"

Kevin Koeing, Director de Clima y Energía de Amazon Watch, [citado en Raygorodetsky, 2018].

"Los pueblos indígenas del Amazonas han demostrado ser los mejores guardianes de sus territorios tradicionales"

Kelly Swing, Director de la Estación de Biodiversidad Tiputini, Ecuador [citado en Raygorodetsky, 2018].



El camino hacia Escazú: una reseña regional



FOTO: CEPAL.

Son varias las fuentes en el derecho internacional que hacen hincapié en la importancia del derecho de acceso a la información, fundamentado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en particular el artículo 19 (libertad de opinión y de expresión) en el que se menciona el derecho de "(...) recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas (...)". Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece en su artículo 19 restricciones a la libertad de expresión (que incluye el derecho a recibir información) en 2 casos: "asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás" y "la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas". Aunque hay muchos otros instrumentos en los que se consagra el derecho de acceso a la información, el ejercicio de este derecho fundamental se fundamenta en el presupuesto de que la publicidad es la regla y el secreto la excepción. Enunciado explícito en todos los más importantes pactos y declaraciones que registran dicho derecho, los cuales señalan, en líneas generales, hipótesis para su restricción (Ribeiro *et al.*, 2018: 255).

En lo que respecta a la información en materia ambiental, el derecho de acceso obtuvo fuerza a nivel internacional en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), realizada en Río de Janeiro en 1992. En ella, no solo se remarcó la importancia de acceder a información en materia ambiental, sino que, además, se alineó la transparencia y divulgación de información con la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

En ese sentido, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo contempla 27 principios que definen los derechos y responsabilidades de las naciones en la búsqueda del progreso y del bienestar de la humanidad, y señala la importancia de establecer formas de cooperación entre los Estados y diversos sectores. De manera particular el Principio 10 señala que:

“ El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.



No obstante, dicha declaración no es vinculante para los Estados, por lo que era necesario realizar un proceso para hacerla operativa. En ese sentido, en el marco de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), se adoptó el Convenio sobre acceso a la información, participación del Público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el 25 de junio de 1998, en Aarhus, Dinamarca. Dicho convenio, además de reconocer los derechos de acceso, señala procedimientos y

condiciones mínimas para garantizar el ejercicio de tales derechos por parte de la sociedad. Por otro lado, en América Latina y el Caribe, diversas organizaciones de la sociedad civil iniciaron en 2001 una serie de evaluaciones respecto al cumplimiento del Principio 10, encontrándose que, a pesar de que había algunos avances en materia legislativa, en la práctica existían grandes obstáculos para garantizar los derechos de acceso a la información, la participación ciudadana y la justicia en asuntos ambientales (Iniciativa de Acceso México, 2006).

En base a los resultados de las evaluaciones, que continuaron hasta 2009, las organizaciones de la sociedad civil integrantes de la Iniciativa de Acceso (TAI, por sus siglas en inglés) para América Latina realizaron, entre 2010 y 2011, distintas acciones de difusión e incidencia: por ejemplo, en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (CNUDS) del año 2012 a realizarse en Río de Janeiro (Río+20), se realizó la "campaña de las tres demandas" (3Ds), que estaba dirigida a los gobiernos y que promovía la discusión de un eventual convenio regional sobre el Principio 10 de la Declaración de Río adoptada en 1992.



IZQUIERDA: Ricardo Pérez / DAR / LACP10.

DERECHA: Annie Morillo / DAR.

En ese sentido, en la CNUDS del año 2012 se suscribe la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que los gobiernos de Chile y Costa Rica, retomando la iniciativa de sociedad civil, junto a Ecuador, Jamaica, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay se comprometieron a trabajar conjuntamente para la consecución de un instrumento para la aplicación del Principio 10 en América Latina y el Caribe.

Entre 2012 y 2014 se realizaron cuatro reuniones preparatorias en las ciudades de Santiago, Guadalajara y Lima, en las que se adoptaron distintos documentos que fueron guiando el proceso: (i) hoja de ruta, (ii) plan de acción, (iii) visión de Lima, (iv) líneas de acción prioritarias en materia de fortalecimiento de capacidades y cooperación, (v) contenidos de San José, (vi) decisión de Santiago. Se crearon también dos grupos de trabajo para avanzar en las discusiones: (i) fortalecimiento de capacidades y cooperación y (ii) derechos de acceso e instrumento regional, los cuales se trabajaron principalmente en reuniones virtuales y una presencial en la ciudad de San José en Costa Rica.

En base al compromiso del año 2012, el principal documento adoptado por los países signatarios en noviembre de 2014 fue la Declaración de Santiago, dando inicio formal a las negociaciones para un acuerdo, con la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL) como Secretaría Técnica y la creación de una Mesa Directiva con funciones de coordinación conformada por Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago, Chile y Costa Rica, siendo estos dos últimos países quienes copresidieron la mesa.

Se instauró un Comité de Negociación que inició con el periodo de negociaciones en mayo de 2015, realizando reuniones en diversas ciudades: Santiago, Panamá, Montevideo, Santo Domingo, Brasilia, Buenos Aires y San José. Este proceso contó con la participación de 24 países de la región y del Mecanismo Público Regional¹, espacio formal de participación de sociedad civil y de la ciudadanía. El proceso de negociaciones duró hasta el año 2018, en el que se pudo observar la apertura mostrada de los gobiernos hacia la participación del Público, aunque con algunos momentos de tensión, la participación directa de la sociedad civil en los debates fue esencial para lograr los consensos y elevar el estándar del Acuerdo.



1. Ver: <https://www.lacp10.org/mecanismo-publico-regional>.

Además, se hizo un uso oportuno de las herramientas de comunicación de la red de sociedad civil que promovió el Acuerdo (LACP10)² que integró más de 30 organizaciones en toda la región, lo que logró un impacto positivo en cada uno de los países. El mismo proceso también contó con una herramienta importante de transmisión en línea por internet de las reuniones, lo que permitió la participación virtual de aquellos que no se podían movilizar a los lugares en cuestión, por lo que cualquier persona tuvo la oportunidad de enviar documentos, propuestas o comentarios en la página web de la CEPAL que concentraba la información sobre el proceso de negociación.



FOTO: MINAM.

En dicha línea, el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe fue adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, denominándose Acuerdo de Escazú. Este Acuerdo se abrió a la firma de los 33 países de América Latina y el Caribe en septiembre de 2018 durante el 73º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Hasta diciembre de 2019, 22 países han firmado el Acuerdo; entre ellos, solo 5 lo han ratificado, necesiéndose un total de 11 ratificaciones para que este entre en vigor.

Los cambios políticos en la región han afectado el proceso de firma y ratificación del Acuerdo. Por ejemplo, Chile, cuyo presidente Sebastián Piñera inició su segundo Gobierno en marzo de 2018, no firmó el Acuerdo a pesar de que, durante su primera gestión y el posterior Gobierno de Michelle Bachelet, Chile fue uno de los países impulsores del Acuerdo. Lo mismo sucedió en Colombia, que fue uno de los países con mayor participación en la negociación, pero su presidente Iván Duque, quien asumió funciones en agosto de 2018, no dio luces de firmar o ratificar este instrumento, recién el 11 de diciembre de 2019 se logró la firma del Acuerdo, debido a la presión de sociedad civil y el movimiento social. Recordemos que Colombia es uno de los países de la región que concentra un gran número de ataques a líderes sociales.

2. Ver: <https://www.lacp10.org/>.

TABLA 2: FIRMAS Y RATIFICACIONES DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

ESTADOS SIGNATARIOS (22)	ESTADOS PARTE (5)	ESTADOS EN PROCESO DE RATIFICACIÓN (9)
Antigua y Barbuda	---	---
Argentina	---	Argentina
Bolivia	Bolivia	---
Brasil	---	---
Colombia	---	---
Costa Rica	---	Costa Rica
Ecuador	---	Ecuador
Granada	---	---
Guatemala	---	---
Guyana	Guyana	---
Haití	---	---
Jamaica	---	---
México	---	México
Nicaragua	---	Nicaragua
Panamá	---	Panamá
Paraguay	---	---
Perú	---	Perú
República Dominicana	---	---
San Vicente y las Granadinas	San Vicente y las Granadinas	---
Saint Kitts y Nevis	Saint Kitts y Nevis	---
Santa Lucía	---	Santa Lucía
Uruguay	Uruguay	Uruguay

*Elaboración: Vicente Ávalos y Aída Gamboa.
Actualizado a diciembre de 2019.*

En Brasil, considerado el país más letal para defensores ambientales según datos de 2017 (Global Witness, 2018; Zachos, 2018), el presidente Jair Bolsonaro, quien asumió funciones en enero de 2019, ha implementado políticas que han mermado las competencias y capacidades institucionales del mismo Estado brasileño en materia ambiental. Bolsonaro también ha descalificado, en varias ocasiones, a la prensa, la sociedad civil y las poblaciones vulnerables. Asimismo, ha

criticado duramente los datos oficiales sobre la pérdida de kilómetros cuadrados en la Amazonía (Galarraga, 2019). Además, ante el anuncio del Gobierno alemán de suspender recursos para la conservación de la Amazonía, afirmó que Alemania podía "hacer buen uso de ese dinero, el Brasil no lo necesita" (Trufi, 2019). En dicho sentido, la situación política en Brasil para la ratificación del Acuerdo de Escazú es compleja e incluso desfavorable.

En el caso de Surinam, Belice y El Salvador, países que no han firmado aún el Acuerdo, la viabilidad del mismo es complicada ya que dichos países no han ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), instrumento que contempla los derechos colectivos de los pueblos originarios y que se encuentran alineados al derecho de acceso a la información y al derecho a participar en la toma de decisiones de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Jamaica que dio la sorpresa con su ratificación, y rápido retiro, lo que ha dejado un panorama incierto sobre esta decisión. Por otro lado, a pesar de expectativas de una pronta ratificación del Acuerdo en Argentina, las elecciones nacionales de octubre de 2019 dejan un escenario incierto respecto a la ratificación del Acuerdo.

A pesar de los diferentes escenarios a nivel regional, el Acuerdo de Escazú ha generado entusiasmo y llamado la atención tanto a nivel gubernamental (CEPAL, 2019) como a nivel social y de sociedad civil, pues presenta una oportunidad para dar una respuesta al escenario de amenazas que se viven en la región y en la Amazonía (actividades ilegales, de amenazas a los y las defensoras ambientales, de contaminación y degradación ambiental, entre otras). En ese sentido, además de la voluntad política interna, el involucramiento de la sociedad civil, la difusión y promoción del Acuerdo y el apoyo de organizaciones internacionales son vitales para alcanzar la entrada en vigor de este instrumento.

FOTO: Annie Morillo / DAR.





**La participación de
sociedad civil: una
constante lograda.**



FOTO: Annie Morillo / DAR.

El Acuerdo de Escazú incorpora varios elementos innovadores. Primero, tiene una disposición específica sobre los defensores y defensoras de derechos humanos en materia ambiental, sin precedentes en la región y en el mundo. Segundo, incorpora un enfoque de derechos para pueblos indígenas y poblaciones en situación de vulnerabilidad, con disposiciones para favorecer el acceso de estos grupos al acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia. Tercero, también integra el espíritu de los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre obligaciones específicas para las empresas en cuanto al respeto de los derechos humanos en las actividades que realizan.

Para la sociedad civil involucrada en el proceso, el Acuerdo de Escazú es el resultado de un trabajo de muchos años promoviendo el acceso a la información y la transparencia ambiental, en un contexto donde la falta de participación y de información sobre los impactos ambientales de los proyectos extractivos y de infraestructura están en el centro de gran parte de los numerosos conflictos socioambientales de la región. Uno de los grandes focos de estos conflictos se encuentra en la Amazonía, donde las poblaciones afectadas exigen una mayor participación en la toma de decisiones desde la etapa de planificación de cualquier actividad de explotación de los recursos naturales, elemento que el Acuerdo contempla. Además, un elemento importante del Acuerdo es la integración de traductores de otras lenguas y garantías de gratuidad para asegurar el acceso a la justicia, lo que será fundamental en estos conflictos.

El Acuerdo de Escazú busca reforzar la vigencia de los derechos que están en el centro de los conflictos, como la movilización y protesta, ante las situaciones de represión y las amenazas –procedentes tanto de las propias empresas, de los gobiernos y de otros actores externos– que enfrentan las personas defensoras en la región. En muchos países latinoamericanos y caribeños, la legislación que debería proteger estos derechos es en cambio usada para criminalizar a los pueblos

y activistas que se movilizan ante la violación de su derecho a ser consultados cuando se implementan proyectos que los afectan. En ese sentido, el Acuerdo de Escazú busca darle una respuesta ante este contexto, por ello fue simbólico que en la última jornada de las negociaciones del Principio 10 en Costa Rica, se hiciera un homenaje a activista y lideresa Berta Cáceres en el segundo aniversario de su asesinato, así como a todos los defensores y defensoras fallecidos en la defensa de sus derechos al territorio, tierra y al medio ambiente.

En 2012, a diferencia de otras negociaciones que se realizaron en el ámbito de las Naciones Unidas, la decisión que estableció la Mesa Directiva y el mandato de iniciar la negociación del instrumento indicó que el proceso incluiría la participación del Público³. Para hacer posible esta participación, la CEPAL, al ser la secretaria técnica del proceso de negociación, estableció y coordinó el llamado Mecanismo Público, donde más de 2000 personas naturales y jurídicas se registraron para recibir periódicamente información sobre el proceso y participar en las reuniones presenciales y virtuales del Comité de Negociación. En abril de 2013, se adoptaron las modalidades de participación del público que permitió la intervención directa de las organizaciones de la sociedad civil, esto fue un gran avance puesto que se podía solicitar la palabra, sin límite de tiempo para expresar propuestas o rebatir las posturas de los gobiernos.

En marzo de 2015, mediante voto electrónico, se eligieron los representantes (dos titulares y cuatro suplentes) del Mecanismo Público. Fueron electos por un período de dos años, con derecho a participar en las reuniones del Comité de Negociación y de los grupos de trabajo u otros espacios que pudieran establecerse. Esta modalidad de participación ha sido reconocida internacionalmente como un estándar en las negociaciones internacionales. Por ello, los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil tuvieron un papel relevante para dar inicio al proceso y, sobre todo, para la continuidad.

El Mecanismo Público dio a la sociedad civil voz, pero no voto: los representantes de sociedad civil podían participar de las reuniones de negociación a la par de los delegados de los países, pero no votaban en las decisiones. Pero, en la práctica el nivel de incidencia de la sociedad civil fue muy bueno, ya que se logró a colocar en las negociaciones sus propuestas consensuadas previamente entre un gran número de organizaciones, repartiéndolas a los delegados y exponiéndolas en las reuniones. Aunque no fueron todas, muchas de las propuestas fueron incorporadas y tomadas en cuenta en las posiciones de muchos de los delegados gubernamentales.

3. El Público es definido por el mismo Acuerdo como una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte.



FOTO:
LACP10.

Para garantizar la eficacia, las intervenciones del Público se hicieron mediante una organización estratégica, planeada y, sobre todo, sustentada, para lo cual fue relevante la experiencia de los miembros de la red de sociedad civil en áreas como derechos humanos, derecho ambiental, género, educación ambiental, negociación internacional y temas ambientales en general. Quienes participaban en las reuniones de negociación aportaron con sus conocimientos para garantizar que las propuestas o incluso las reacciones hacia los comentarios de los gobiernos, siempre tuvieran fundamento legal.

Con el apoyo financiero de fundaciones internacionales, se logró institucionalizar la red de más de 30 organizaciones que participaban en el proceso (LACP10), con soporte y participación de la red TAI. Aunque una limitante para lograr la participación de más actores de

sociedad civil y actores locales fue sin duda el financiamiento. En 2016, se tuvo un primer encuentro en Panamá para aportar estratégicamente al texto inicial del Acuerdo propuesto por la CEPAL, año que empezó a discutirse con más profundidad los artículos sobre acceso a la información, participación y acceso a la justicia; por lo que las discusiones en las negociaciones fueron más intensas. Quiénes participaron en las reuniones presenciales de negociación, tuvieron derecho a voz en representación del Público y a participar de todos los espacios que se establecían. Esto se produjo por un estrecho trabajo de articulación entre sociedad civil y los representantes elegidos.

La red de organizaciones hizo comentarios y observaciones a todos los artículos del texto inicial, y también a las siguientes versiones que fueron cambiando durante las negociaciones. El texto se distribuyó a su



IZQ. y CENTRO: LACP10

vez a todos los contactos y aliados de las organizaciones integrantes de la red, y se recogieron aportes. Así, cuando se participaba de las reuniones de negociación, los representantes de sociedad civil llevaban comentarios de todas las organizaciones involucradas de la región. También se tuvo una estrategia de comunicación y de alianza con organizaciones de la sociedad civil internacionales para que el Acuerdo tuviera mayor difusión y fuera objeto de debate.

Por otro lado, durante las sesiones, fue muy útil el uso del correo electrónico, el Skype y posteriormente el Whatsapp para estar en comunicación constante con las organizaciones presentes y aquellos que se encontraban en otros países; a través de estos medios y las reuniones presenciales se discutía y se aportaba con información. De igual modo, se acordaba y decidía, por ejemplo, quién hablaría en nombre del Público, y lo más importante, el contenido de la participación.

En los meses siguientes, entre reuniones, se continuó con la elaboración de documentos, la búsqueda de información, la referencia de casos, análisis de las distintas legislaciones, entre otros. Se trabajó en equipos para sustentar los temas de información, participación, justicia ambiental y fortalecimiento de capacidades, de manera que se llevaban avances importantes para comunicar en las negociaciones.

El trabajo de la sociedad civil con los gobiernos que participaban del proceso tuvo continuidad y fue más allá de las interacciones con los delegados gubernamentales en el curso de las negociaciones. En cada país, los puntos focales de sociedad civil se reunían periódicamente con funcionarios de su respectivo gobierno, con ello se tenían propuestas más consistentes en las reuniones de negociación. En general, hubo bastante articulación entre sociedad



FOTO: Ricardo Pérez / DAR.

civil y los diferentes gobiernos, aunque en algunos países los funcionarios fueron reticentes a recibir las propuestas de sociedad civil.

Sin lugar a duda, el cúmulo de acciones de la sociedad civil hizo una enorme diferencia. Uno de logros más importantes se refiere al artículo dedicado a las **personas defensoras**, una propuesta de sociedad civil que no estaba en la primera versión del Acuerdo. Este sin duda ha sido un hito histórico para la democracia ambiental, pues ningún otro tratado internacional cuenta con disposiciones para la protección de los defensores y las defensoras. Lo mismo ocurrió con la inclusión de la definición de **personas en situación de vulnerabilidad**: se trabajó arduamente en el concepto y se impulsó su inclusión en el Acuerdo.

También se promovieron **parámetros de la información socioambiental** más amplios y que estos sean difundidos públicamente. Fue una ardua lucha porque los Estados no querían incorporar puntos como el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, o la difusión de la información sobre riesgos, evaluación e impactos ambientales, pero finalmente se incluyeron.

Otros elementos impulsados por sociedad civil fueron los **principios (retroactivo, precautorio y no discriminación)** y la definición del **Público** para que fuera lo más amplia posible. Además, a insistencia de sociedad civil el Acuerdo no cuenta con reservas. Si bien no se consiguió todo lo que se aspiraba, el resultado final fue bueno.

De manera autocrítica, el proceso de negociación tendió a caracterizarse por la presencia de organizaciones de sociedad civil, siendo la participación de las comunidades y las personas defensoras cuyos derechos se busca resguardar muy escasa. Las

limitaciones de financiamiento condicionaron la participación de más líderes indígenas en el proceso regional, por ello se buscó suplantar esto a través de mayor participación en los procesos nacionales y a través de las redes virtuales.

En la V Reunión de Negociación, oficializada en Chile, participó la lideresa indígena peruana, Ruth Buendía, ganadora del premio Goldman; y en el evento celebratorio del Acuerdo, realizado en Nueva York en septiembre de 2018, estuvo presente el líder indígena Lizardo Cauper, presidente de Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) también de Perú. Sus participaciones fueron también esfuerzos de sociedad civil, que no se hubieran logrado sin el trabajo articulado que se tuvo. Sociedad civil trabajó en este evento celebratorio del Acuerdo en conjunto con la CEPAL, pues se iniciaba la etapa de apertura a la firma de los países.

Todas las organizaciones que formaron parte del proceso de negociación se comprometieron a promover la firma del Acuerdo por los gobiernos de sus países y la ratificación por sus legislaturas. Sociedad civil ha iniciado una estrategia de incidencia para que los países inicien más rápidamente el proceso a la firma y ratificación del Acuerdo en los dos años próximos, con campañas comunicacionales para la difusión de este y acciones de incidencia con los poderes ejecutivo y legislativo. Un elemento importante va a ser el trabajo del Poder Judicial en cada país.

No obstante, se necesitará más que un acuerdo internacional para garantizar efectivamente los derechos de las y los defensores del medio ambiente. En suma, hay muchos mecanismos que los países pueden ir implementando independientemente del Acuerdo de Escazú para identificar quiénes son las personas y pueblos que padecen violaciones de derechos humanos, hacer un seguimiento, tomar medidas preventivas y sancionadoras ante las amenazas que enfrentan, así como difundir la perspectiva de derechos humanos en el sector empresarial.

Por ejemplo, un esfuerzo importante a apoyar es el Programa de Defensores y Defensoras Indígenas de la Cuenca Amazónica⁴ de la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) que combina documentación, capacitación de líderes, incidencia en organismos regionales e internacionales de derechos humanos y defensa jurídica de defensores criminalizados. La comunidad internacional puede apoyar este trabajo desde diversos ángulos: amplificando las denuncias, llevándolas a foros como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

4. Ver: <http://bit.ly/ProgramaDefensoresCOICA>.

y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y hacer seguimiento de la implementación de las recomendaciones recibidas por las instancias internacionales a los Estados. En ese sentido, es importante involucrar a estos órganos internacionales de derechos humanos en este proceso y lograr su presencia en el lugar de los hechos, así como de los propios gobiernos.

Es muy significativa la articulación de los esfuerzos que realizan las organizaciones de sociedad civil nacionales, locales y pueblos indígenas para generar un mayor impacto en las demandas que se solicitan, y con ello lograr un cambio hacia la gobernanza. Un buen ejemplo ha sido precisamente el proceso de Escazú, que tuvo apoyo internacional y articulación entre lo regional y nacional, lo que consolidó el trabajo de sociedad civil. Además, para el proceso de firma, tener apoyo en diferentes frentes pudo ser un elemento que presionó a los Estados para que más países firmaran. Por ejemplo, los relatores de las Naciones Unidas se pronunciaron a favor de la pronta firma y ratificación del Acuerdo e hicieron un llamado público a todos los países de la región para que lo realicen.

Por ello, es importante la articulación regional, nacional y local para diseminar el esfuerzo que se viene haciendo para lograr un mayor número de ratificaciones. Además, es necesario aumentar la participación de más actores y se está trabajando para expandir los contenidos y el proceso de ratificación del Acuerdo a nivel subnacional y a los pueblos indígenas, que se espera lograr con la colaboración de los gobiernos.



FOTO:
Captura / CEPAL.

Reseñas nacionales hacia Escazú

ARGENTINA

Por Andrés Nápoli, Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) y María Pérez Alsina, Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS)

Desde la adhesión a la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe en el año 2013, Argentina se comprometió a avanzar en la consecución de un acuerdo regional que garantice la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales.

El país participó activamente durante el proceso de negociación del Acuerdo de Escazú, reiterando su compromiso con los derechos ambientales. En ese contexto, la Séptima Reunión del Comité de Negociación del Principio 10 se llevó a cabo en Buenos Aires entre el 31 de julio y el 4 de agosto de 2017, coorganizada por el Gobierno y la CEPAL. Asimismo, fue uno de los países que se adhirió al Acuerdo cuando se abrió a la firma el 27 de septiembre de 2018 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York. Ahora, el principal desafío radica en lograr la ratificación del Congreso en pleno año electoral.

CONTEXTO NACIONAL



Argentina ha reconocido el derecho al ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano para todos sus habitantes (artículo 41), en su Constitución Nacional a través de la reforma de 1994. Allí también estableció la forma en que se organizaría la regulación ambiental de acuerdo con el Sistema Federal: la nación dictaba las normas de presupuestos mínimos de protección y las provincias las normas necesarias para complementarlas, sin alterar las jurisdicciones provinciales.

A partir de ese momento se sancionaron distintas normas que fueron regulando aspectos de la gestión ambiental e integraron los derechos de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en consonancia con el Principio 10 de la Declaración de Río. La Ley General del Ambiente (LGA) N° 25.675 de 2002 integra la información ambiental (artículos 16-18) como instrumento de gestión y política ambiental, regula la participación ciudadana (artículos 19-21) y aporta elementos centrales del acceso a la justicia ambiental (artículos 30-33). Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental (LAIPA), Ley N° 25.831 de 2002 regula específicamente los distintos aspectos del derecho de acceso a la información pública ambiental.

Pese al avance normativo, existe una significativa brecha de implementación de estos derechos, por lo que ha sido la justicia la que en muchos casos ha garantizado la vigencia de estos derechos mediante sus sentencias. Estos déficits en la aplicación de las normas, sumado a la profundización del modelo extractivo en el país, ha redundado a su vez en el aumento de la conflictividad social.

En la Argentina –al igual que en otros países de la región– la movilización social en contra de proyectos de explotación intensiva de recursos naturales como las actividades mineras o hidrocarburíferas, la deforestación producto de la expansión indiscriminada de la frontera agropecuaria y las obras de infraestructura de gran envergadura, aumentó. La oposición social se vincula no solo con los problemas en la implementación de los derechos de acceso sino con la necesidad de discutir el modelo de desarrollo preponderante que pone en riesgo las formas de vida de grupos sociales y comunidades. Para Orellana (2014), estos conflictos amenazan la gobernabilidad democrática y la estabilidad social.



En las demandas sociales se entrecruzan aspectos vinculados a la falta de transparencia en la habilitación de distintos proyectos, los formalismos a los que se reducen las herramientas de participación ciudadana en la práctica, los obstáculos de acceso a la justicia, de carácter instrumental a la vigencia de otros derechos fundamentales como el derecho al ambiente sano, el derecho a la vida, la salud, la libertad de expresión.

Por ello, para la Argentina la incorporación del Acuerdo de Escazú al ordenamiento jurídico permitirá afianzar los derechos de acceso fortaleciendo la legislación existente, brindando una herramienta adicional para hacerlos efectivos, y mejorar el funcionamiento del Estado de derecho.

FOTO: FARN.



Una de las notas salientes del Acuerdo de Escazú es que, junto al de Aarhus, es el primer acuerdo a nivel mundial en el cual la sociedad civil ha participado en la mesa de negociaciones con los representantes de los Estados. Con derecho a voz y a presentar propuestas –que si eran sostenidas o apoyadas por alguno de los países– pasaban a formar parte del texto, la participación de las organizaciones de sociedad civil ha sido un avance central que permitió realizar aportes concretos y sugerencias de mejoras del articulado.

La participación activa del Público en el proceso de negociación fue clave para mantener el alto grado de ambición y lograr la integración de dimensiones clave no incluidas en un inicio (Barchiche *et al.*, 2019). Esta participación fue promovida principalmente por las propias organizaciones de sociedad civil, así como por la CEPAL, no ocurriendo lo propio por parte de los gobiernos tanto nacionales como locales, que necesitaron un tiempo para involucrar a actores sociales en el proceso. En ese sentido, existió una debilidad inicial en la que el Estado nacional argentino no dio suficiente difusión al proceso en su etapa temprana (elaboración del documento preliminar de trabajo) para lograr que las organizaciones sociales y el público interesado de todo el país se involucrara brindando sugerencias y comentarios.

Pese a ello, el proceso de negociación del Acuerdo de Escazú tuvo una fuerte participación del Público, más allá de que el liderazgo necesariamente recaía en manos de representantes de los Estados. El diálogo y la relación entre el Gobierno argentino y la sociedad fue un aprendizaje de ambas partes, aumentando de menor a mayor su frecuencia y calidad.

En ese sentido, la sociedad civil de Argentina tuvo una fuerte presencia directa en la negociación del Acuerdo de Escazú, formando parte del Comité de Negociación a través de uno de los representantes electos del Público. Esta persona a su vez, junto al resto de los representantes electos del Público, actuaba de nexo entre el resto de las organizaciones argentinas y el proceso de negociación, compartiendo mensajes, difundiendo el proceso y dando a conocer los distintos momentos y formas de participar (conferencias en línea, envío de comentarios por escrito).

De igual forma, a nivel nacional, la sociedad civil de Argentina tuvo distintas instancias de diálogo con representantes de Gobierno tanto de la cancillería como de la autoridad nacional ambiental. Además, Argentina fue uno de los países de la región con más personas inscriptas en el mecanismo de la CEPAL.

Además, si tenemos en cuenta que el Acuerdo se negoció desde su preámbulo en adelante, se observa que hay menos temas de avanzada en las primeras partes del Acuerdo, pero muchísimas en las últimas, reflejando ello la permeabilidad que se ha dado finalmente a los puntos de vista de la sociedad civil. Consideramos que esta situación se dio no solo en el caso de Argentina,

sino que esta modalidad de trabajo "conjunto" entre el Estado y la sociedad civil fue algo novedoso para todos los países, que costó trabajo, pero finalmente rindió sus frutos al incorporar los gobiernos las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil.

En otra línea de ideas, en muchos casos la circunstancia de tratarse Argentina de un Estado Federal ha redundado en menor celeridad en los procesos de diálogo, ya que debía darse un proceso vinculando a las autoridades provinciales, y autoridades del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

PROCESO DE ESCAZÚ EN LA ACTUALIDAD



Si bien el actual Gobierno ha respaldado el Acuerdo, firmando el mismo en septiembre de 2018 ante la Asamblea General de Naciones Unidas, Argentina se encuentra en año electoral con un horizonte aún abierto sobre la fuerza política que podrá ganar las elecciones, lo cual genera incertidumbre en torno al proceso de ratificación. Asimismo, en las elecciones políticas de 2019, además de elegirse presidente y vicepresidente, se renuevan las cámaras de diputados (la mitad de los diputados) y la de senadores (un tercio de los senadores), y se eligen representantes en la mayoría de las provincias argentinas.

Por eso, ante la aún pendiente ratificación en el ámbito del Congreso el panorama no es del todo claro en cuánto a qué apoyo podría tener el Acuerdo con una nueva composición de fuerzas en el Congreso. Sin embargo, se espera que el mismo sea ratificado con anterioridad a esa fecha.

De acuerdo con las declaraciones efectuadas el 25 de abril de 2019 por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Sergio Bergman, en la reunión del "Taller Regional sobre avances y desafíos en la implementación del Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe: hacia una pronta entrada en vigor", llevado a cabo en el Foro de Desarrollo Sostenible de la CEPAL, el Gobierno argentino se encuentra completando la revisión legal y administrativa ante el Ministerio de Justicia de la Nación a efectos de elevar a consideración del Congreso de la Nación el proyecto de ley de ratificación del Acuerdo de Escazú, cuestión que se completará durante el mes de mayo del corriente año, esperando que el parlamento pueda sancionarlo durante el año 2019.



Como fue señalado oportunamente, Argentina cuenta con normas que regulan los derechos de acceso, que se encuentran en armonía con el articulado del Acuerdo de Escazú por lo que la entrada en vigor de este no supone labor legislativa adicional.

Sin embargo, existen dos asuntos que merecen particular atención. El primero de ellos se vincula con la brecha de implementación. Los desafíos para la aplicación de los derechos de acceso son múltiples, en particular para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos originarios y otras minorías. Además, al tratarse de un país federal, la implementación de estos derechos no es uniforme debido a que en las distintas provincias existe distinto grado de desarrollo y prácticas institucionales. En muchos casos, no se respeta el estándar nacional exigido por la normativa vigente. Por otra parte, y si bien se identificaron avances en la aplicación de algunas normas, existe otra brecha significativa cuando los derechos de acceso se vinculan a políticas sectoriales. El menor grado de transparencia y las deficiencias en aspectos de participación son especialmente llamativos en actividades con mayor impacto ambiental como las actividades mineras de gran escala, la fractura hidráulica o los proyectos de energía nuclear o hidroeléctrica de mayor envergadura.

Así, resulta dificultoso para la sociedad civil acceder a la información ambiental referida a proyectos trascendentes para el país. No se convocan ámbitos de participación establecidos por ley como las audiencias públicas o cuando se efectúan las convocatorias a instancias de participación públicas no se les da la debida y adecuada publicidad, resultando además extemporáneas, discontinuas y no vinculantes.

Por ello, y como se mencionó previamente, el rol de la justicia es fundamental en asuntos ambientales, ya que, en muchos casos, los incumplimientos y omisiones por parte de las autoridades, son salvados por las decisiones judiciales. Pese a ello, el acceso a la justicia –debido a limitaciones de hecho y de derecho– no se da de forma igualitaria para todos. Entre los principales problemas se identifican la ausencia de órganos específicos, costos probatorios y de trámite, costos de contra cautela, entre otras, lo cual vulnera los principios de acceso a la justicia ambiental irrestricta reconocidos por el orden público ambiental argentino.

El segundo de estos asuntos preocupantes se vincula con las amenazas concretas que algunos procesos de sanción de normas de carácter general podrían suponer. Así, si bien en el año 2016 se

sancionó la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública cuyo objeto es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (art. 1), que era un objetivo pendiente en la política pública nacional, este presenta algunos elementos que generan preocupación. Su régimen de excepciones es más amplio que la ley de acceso a la información pública ambiental. Por ejemplo, exceptúa de brindar información a las sociedades anónimas sujetas al régimen de oferta pública (artículo 8, inciso m).



En igual sentido, el derecho de acceso a la justicia ha recibido la embestida por parte de iniciativas promovidas por el Poder Ejecutivo nacional. En el año 2016 se creó, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el programa Justicia 2020⁵. Se trata de un espacio de diálogo institucional y ciudadano que busca construir una justicia cercana, moderna, transparente e independiente.

Una comisión conformada en el marco de dicho programa trabajó en la redacción de un anteproyecto que regula el proceso de las acciones colectivas, vía procesal por excelencia para la protección de derechos de incidencia colectiva como los derechos ambientales. Este anteproyecto (presentado en mayo de 2018) fue fuertemente criticado por las organizaciones sociales debido a que, por un lado, fue elaborado sin la participación de la sociedad civil. Por el otro, porque en la práctica limita las acciones colectivas afectando así su operatividad. Además, las disposiciones de este anteproyecto no se condicionan con los estándares de acceso a la justicia contenidos en el Acuerdo Escazú.

Por eso, la ratificación del Acuerdo de Escazú fortalecerá las normativas y derechos ya existentes, sirviendo como un instrumento para efectivizar su implementación por parte de las autoridades –sean nacionales, provinciales y locales– y para que las propias comunidades exijan su cumplimiento, en aras de proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Asimismo, podrá ayudar a evitar retrocesos normativos al contar con un instrumento con mayor jerarquía constitucional para hacer valer estos derechos.

Por último, también resulta preocupante cómo la reducción de la jerarquía de la cartera ambiental en el gabinete de la Presidencia de la Nación (en diciembre de 2015 se jerarquizó la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación pasando a convertirse en Ministerio, volviendo a convertirse en la Secretaría dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros en septiembre

5. Ver: <http://www.jus.gob.ar/prensa/noticia.aspx?id=2153>.



FOTO: FARN.

de 2018) impactará en la protección del derecho a un ambiente sano, de raigambre constitucional. Bajar de rango a este ministerio y convertirlo en secretaría significa una reducción en la autonomía, recursos y presupuesto destinado a las políticas públicas ambientales. En este contexto, si ya era difícil asegurar la presencia de consideraciones ambientales en decisiones de producción o de desarrollo de infraestructura, esta decisión lo hace aún más complicado.

CONCLUSIONES



El Acuerdo de Escazú constituye una oportunidad histórica para que América Latina y el Caribe avance en la construcción de un estándar regional sólido, que permita la aplicación efectiva del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992 y empodere a las personas y comunidades para participar de manera significativa en las decisiones que afectan su entorno y calidad de vida, así como en la gobernanza de los recursos naturales.

A diferencia de otros países de América Latina que carecen de legislaciones que garanticen el derecho de acceso a la información pública, la normativa ambiental nacional de Argentina se encuentra en línea con las disposiciones contenidas en el acuerdo regional. Los principales retos se observan en la etapa de implementación ya que, en muchos casos, las autoridades no brindan la información sobre proyectos con alto impacto ambiental. En particular esto sucede

con actividades mineras e hidrocarburíferas (i.e. contrato secreto entre Chevron e YPF para la explotación de shale gas de Vaca Muerta), energía nuclear e hidroeléctrica, entre otros.

Por ello, la falta de información adecuada y la ausencia de participación ciudadana en las etapas tempranas de los proyectos extractivos y/u obras de gran envergadura e impacto ambiental terminan generando movilizaciones sociales y la aparición de conflictos socioambientales, por cuanto las comunidades y personas que habitan en el área de influencia del proyecto ven afectados sus derechos de acceso, y, en consecuencia, sus derechos constitucionales a un ambiente sano, a la salud y a la vida.

Esta falta de transparencia en muchos de estos casos no es casual, por cuanto han existido casos y sospechas de corrupción en grandes proyectos de infraestructura, como el caso de los gasoductos troncales en Córdoba. Así también es sabido que, en algunos casos, los intereses económicos prevalecen por sobre la protección del ambiente y el desarrollo sostenible y los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad y marginalidad, como comunidades indígenas, que se ven excluidos de participar en las decisiones políticas sobre su territorio y la gestión de sus recursos naturales, como en el caso Vaca Muerta.

Todas estas situaciones provocan que las personas y/o grupos afectados tengan que recurrir a la justicia para exigir el cumplimiento de sus derechos, que también en ocasiones se ve obstaculizado en especial de aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo ello, y a los fines de lograr la efectiva implementación de los derechos de acceso en todo el territorio, y fortalecer el estado de derecho y la democracia ambiental, resulta esencial que Argentina ratifique el Acuerdo de Escazú.



FOTOS: FARN.



Para lograr la ratificación del acuerdo regional por parte de Argentina es fundamental que las organizaciones de la sociedad civil aúnen sus esfuerzos para dar a conocer el Acuerdo, los beneficios que implica para la región, y en particular para la necesidad de que Argentina lo adopte como propio dentro de su ordenamiento jurídico. En ese sentido, resulta clave ampliar el colectivo de organizaciones sociales para que distintos grupos, en particular pueblos originarios y otros grupos vulnerables, también se sumen activamente a demandar su vigencia en el país.

También, es necesario promover acciones encaminadas a capacitar y formar a las personas en el ejercicio de sus derechos de acceso, lo que les permitirá tener una mejor participación e incidencia en los asuntos ambientales.

Por su parte, respecto a la implementación del mismo, resulta importante reforzar los institutos ya existentes, y trabajar de manera participativa en dar cumplimiento con las obligaciones hasta ahora no reconocidas, entre ellos: la inversión de la carga de la prueba para daños ambientales, la creación de órganos jurisdiccionales especializados, la trazabilidad en los proyectos con impacto ambiental, el desarrollo de institutos de transparencia e información activa, la obligación de convocar a instancias de participación cuando aún se puede incidir en la decisión. Así se podrá contribuir al ejercicio del derecho de la comunidad a tomar parte de las decisiones ambientales y a la construcción de un ambiente sano y equilibrado.

Para asegurar el acceso a la justicia en los términos del acuerdo regional es necesario que se inicie un proceso de discusión genuina tendiente a generar acuerdos sobre la mejor forma de regular las acciones colectivas, un proyecto que amplíe su uso y eficacia, e incluya la necesaria participación de las organizaciones de derechos humanos, y todas aquellas que defienden los intereses de colectivos en especial situación de vulnerabilidad, así como las personas afectadas que hayan sido o sean parte de los colectivos representados por estas acciones, ya que se trata de una herramienta clave para asegurar sus derechos.



BRASIL

Por Julia Cruz, Conectas Derechos Humanos; Julia Rocha, Artigo 19; Rubens Born, Fundação Grupo Esquel Brasil; y Renato Morgado, Transparência Internacional – Brasil⁶

El cambio climático y otras alteraciones ambientales suelen producir efectos negativos notables sobre la región latinoamericana, en general, y sobre Brasil en particular. La crisis hídrica de 2014-2016 en el sudeste brasileño (la región más poblada del país) es solo un ejemplo entre continuos eventos ambientales extremos que victimizan brasileños, como incendios, deslizamientos de tierra, sequías y erosiones.

Para hacer frente a esos problemas hay que cambiar patrones sociales estructurantes: modos de producción, de consumo, de transporte, de utilización de los recursos naturales. Por lo tanto, son necesarias políticas públicas y normas ambientales –bien como un pacto social amplio y legítimo, un compromiso de la sociedad con un plan de largo alcance. Eso es posible solamente mediante la apertura del Estado para la colaboración social en temas ambientales, con la profundización de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia.

El sistema normativo e institucional brasileño garantiza esos derechos de acceso ambiental. De hecho, el régimen de la Constitución de 1988 crea una base rígida para la participación social en general. Sin embargo, frente a problemas de implementación de esos derechos, así como también de los nuevos retos del siglo XXI, es necesario actualizar, profundizar y consolidar los instrumentos de democracia ambiental en Brasil. Es necesario también crear nuevos mecanismos y evitar retrocesos. La ratificación y la implementación del Acuerdo de Escazú abren la oportunidad perfecta para hacerlo.

El Acuerdo, como norma vinculante de carácter regional, proporciona una plataforma común para mejorar normas e instituciones dedicadas a la garantía de los derechos de acceso. Además de estándares regionales, el Acuerdo fortalece también la oportunidad de intercambiar informaciones, desarrollar modelos y compartir prácticas ambientales innovadoras. En caso sea implementado efectivamente, será un marco para la democracia ambiental latinoamericana, garantizando los instrumentos necesarios para la concretización del derecho al medio ambiente sano para generaciones presentes y futuras.

6. Cierre de edición: octubre de 2019.



CONTEXTO NACIONAL



Brasil adoptó una nueva constitución en 1988, que efectuó su transición democrática. La Constitución de 1988 es también un marco de la democracia ambiental, estableciendo tanto políticas de preservación del medio ambiente como también herramientas de participación social. En los últimos treinta años, Brasil siguió avanzando, adoptando normas y políticas para tornar efectivos los derechos de acceso en materia ambiental.

Los principales instrumentos son:

- El Derecho a la Información y Publicidad como principio de la administración pública: la Constitución de 1988 estableció, en su artículo 5, XIV, el derecho de acceso a la información. De igual manera, el artículo 37 determina que la administración pública directa e indirecta en todos los niveles federativos cumplirán con el principio de la publicidad.
- La creación de Consejos Participativos-Órganos Participativos, que se reúnen periódicamente para discutir y hacer seguimiento a políticas públicas ambientales. Son constituidos por representantes del Estado y de la sociedad, y pueden tener poder de decisión (carácter deliberativo) o no (carácter consultivo). En el ámbito federal, uno de los más importantes es el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), creado antes de la Constitución de 1988, cuyas resoluciones reglamentan el licenciamiento ambiental y otras políticas del sector ambiente del país. Además, todos los estados y la mayor parte de los municipios mantienen sus propios consejos de medio ambiente. Hay también consejos dedicados a temas y políticas específicas, como recursos hídricos, unidades de conservación, entre otros.

- Ley de Acceso a la Información: la Ley Federal N° 12.527/2011 (conocida como LAI) determina que la transparencia es la regla y el sigilo es la excepción para toda la información pública. La norma establece procedimientos para transparencia activa y pasiva, y cuáles son las hipótesis de sigilo. En Brasil hay también una ley específica sobre acceso a informaciones ambientales (Ley Federal N° 10.650/2003).
- Existencia de catastros y de sistemas de información ambiental, por medio de los cuales los organismos públicos producen, recolectan y/o sistematizan un conjunto de informaciones y las ponen a disposición del público. Como ejemplo, se mencionan el Cadastro Nacional de Unidades de Conservação (CNUC), el Sistema de Registro Nacional de Emissões de Gases do Efeito Estufa (SIRENE), y el Sistema Nacional de Cadastro Ambiental Rural (SICAR).
- Audiencias públicas: reuniones abiertas, que ofrecen la oportunidad de diálogo presencial entre el Estado, la sociedad civil y otros actores interesados en determinado tema. Teniendo como objetivo el intercambio de informaciones, las audiencias públicas son etapa obligatoria de algunos procesos decisorios, como el licenciamiento de proyectos de gran impacto, licitaciones de concesiones forestales y elaboración de planes de residuos sólidos. No son deliberativas.
- Consulta pública: proceso de participación social por medio del cual el Estado somete una propuesta a comentarios del público a través de herramientas virtuales. Puede ser utilizada para propuestas de ley, política, planes o proyectos, y también tiene carácter consultivo.
- En cuanto al acceso a la justicia, la legislación brasileña, incluyendo su constitución, creó un conjunto de importantes instituciones, tales como la fiscalía pública (ministerio) y la defensoría pública, y de instrumentos, como el término de ajuste de conducta, la investigación civil y la acción civil pública.

Los instrumentos citados son importantes herramientas para la participación social, el acceso a la información y la justicia en temas ambientales, posibilitando la interacción entre Estado y sociedad, incrementando la calidad de las decisiones ambientales y previniendo conflictos. Sin embargo, no siempre las normas que establecen estos mecanismos son efectivas. En muchos casos, la participación social es implementada como mera formalidad, las contribuciones de la población no se toman en cuenta en la toma de decisiones, las informaciones no se divulgan de modo accesible, las reglas ambientales son violadas, y la población (principalmente los sectores más vulnerables) enfrenta obstáculos para acceder a la justicia. Estos problemas generan daños y conflictos, afectando negativamente el medio ambiente y los derechos humanos.

Los conflictos son especialmente preocupantes porque Brasil es el país en el que son asesinadas más personas defensoras de derechos humanos y ambientales en el mundo. Según la organización Global Witness (2018), en 2017 "Brasil registró mayor cantidad de asesinatos que cualquier otro país en la historia, con 57 homicidios". Aunque el país posee un Programa Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, el programa es frágil, tiene un presupuesto variante y, en general, los defensores no lo consideran efectivo.



Los primeros meses de 2019 indican que ese contexto puede empeorar. En enero, un decreto presidencial alteró dispositivos de la LAI, ampliando el número de personas autorizadas a clasificar documentos como sigilosos. Después de ser criticado por la sociedad civil y sufrir una derrota en la Cámara de los Diputados y el Senado, el Gobierno cambió su posición, revocando el decreto. Sin embargo, dos meses después, hubo un nuevo ataque a los derechos de acceso: el presidente decidió extinguir decenas de consejos participativos. Todavía no hay certitud sobre el alcance preciso de la medida, ni sobre cuáles serán los consejos extintos. Asimismo, aquellos consejos que no han sido extintos han sufrido una reducción drástica en cuanto al número de miembros de sociedad civil.

Por último, el Gobierno ha adoptado medidas que pueden agravar la violencia contra los defensores, como la flexibilización del porte y posesión de armas y el debilitamiento de órganos y acciones de fiscalización ambiental. Estas iniciativas indican que, más que nunca, ahora es importante reforzar el apoyo público y normativo a los derechos de acceso.



En Brasil, un grupo de organizaciones de la sociedad civil participó del proceso de negociación del Acuerdo de Escazú desde sus etapas iniciales. Esa coalición fue formada por Artigo 19, Fundação Esquel, Imaflora y otras organizaciones no gubernamentales (ONG) enfocadas en acceso a la información y medio ambiente. Su expectativa era utilizar el Acuerdo para profundizar la democracia ambiental en el país, consolidando y reforzando el sistema nacional. Se exigían nuevos estándares, más avanzados y actualizados, así como también clarificar normas que estaban previstas en el sistema brasileño de modo poco explícito o fragmentado.

Concretamente, las organizaciones vislumbraban algunos vacíos en las normas y prácticas brasileñas con relación a los cuales el Acuerdo podría promover –y de hecho promovió– avances. En ese sentido, se destaca:

- La participación desde etapas iniciales de la toma de decisiones (incorporada en el artículo 7.4 del Acuerdo);
- La obligación de tomar en cuenta y responder a las contribuciones de la sociedad civil (también incorporada en artículo 7.4);
- El deber de tomar medidas para identificar y envolver a los grupos en situación de vulnerabilidad en la toma de decisiones ambientales (incorporado por el artículo 7.14);
- La gratuidad del acceso a la justicia para casos relacionados al medio ambiente (a pesar de la insistencia de la sociedad civil, no se logró incluir la gratuidad en el texto del Acuerdo; pero el artículo 8.3 al menos prohíbe los costos prohibitivos);
- La protección de personas ejerciendo sus derechos de participación, información y acceso a la justicia, así como la investigación de amenazas y violencia (el artículo 9 es un marco en la protección de defensores de derechos humanos y ambientales, estableciendo el primer dispositivo internacional vinculante sobre el tema);
- El fortalecimiento de la cooperación regional en materia ambiental (concretizada en el artículo 11).

Durante las negociaciones, la coalición de organizaciones brasileñas estuvo particularmente enfocada en defender el carácter vinculante del Acuerdo, así como también la prohibición de reservas. Esos puntos fueron defendidos desde el inicio de las negociaciones por las organizaciones por medio de documentos públicos, discursos en las sesiones, advocacy e incluso una petición pública, que reunió firmas de 481 personas y 180 entidades. La conquista de ambos objetivos fue un punto de inflexión fundamental para que el Acuerdo, de hecho, sea un paso adelante en la protección del medio ambiente y los derechos humanos.

Al principio, la posición de la representación brasileña con relación a temas importantes a la sociedad civil fue vacilante. Por ejemplo, en la segunda reunión de negociación (en Panamá, en 2015), el representante brasileño afirmó que el país no estaba preparado para presentar sus posiciones y que se reservaba el derecho de cuestionar posteriormente lo que iba a ser negociado. Además, juntamente a la representación de Colombia, defendió enmiendas que sustituían la palabra "acuerdo" por la expresión "instrumento", lo que podría ser utilizado para cuestionar el carácter vinculante del pacto. Brasil también defendió que algunas reuniones de negociación deberían ocurrir sin la participación de la sociedad civil, contradiciendo el propio espíritu de un tratado sobre derechos de acceso.

En las sesiones siguientes la posición de la representación brasileña cambió de manera contundente. La representación estuvo abierta al diálogo con la sociedad civil y apoyó sus posiciones en varios temas. En particular, Brasil ha apoyado la inclusión de medidas de protección a personas defensoras de derechos humanos, trabajando al lado de la sociedad civil en ese tema central.

PROCESO DE ESCAZÚ EN LA ACTUALIDAD



Brasil firmó el Acuerdo en el 27 de septiembre de 2018, el mismo día en que lo hicieron otros 14 países de la región (Argentina, Antigua y Barbuda, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Santa Lucía y Uruguay).

Para que el Acuerdo sea ratificado, el Poder Ejecutivo debe enviar un mensaje al Congreso Nacional, en el que se debe incluir el texto del Acuerdo y la Exposición de Motivos Ministerial, o sea, las posiciones de los ministerios relevantes sobre el tema. Enseguida, conforme lo establecido por la constitución, el texto es discutido en las comisiones de la Cámara de los Diputados y apreciado por el plenario, para entonces seguir al Senado Federal. Si es aprobado por los diputados y los senadores, el presidente del Congreso Nacional promulga un decreto legislativo ratificando el instrumento. Finalmente, cabe al Poder Ejecutivo comunicar la ratificación a las instancias internacionales. En el caso del Acuerdo de Escazú, el tratado pasará a tener valor en Brasil, 90 días después de entrar en vigor internacionalmente, en caso ya esté ratificado por el país.

Actualmente, el Acuerdo se encuentra en las etapas iniciales del proceso de ratificación. La *Controladoria Geral da União* y el *Ministério do Meio Ambiente* se han manifestado favorablemente a la ratificación. Se aguarda ahora la posición del *Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento*. En base a esas manifestaciones, se preparará el mensaje al Congreso Nacional.



IZQ.: Liliana García / DAR. DER.: Artigo 19

DESAFÍOS

Actualmente, el principal reto para para la ratificación e implementación del Acuerdo de Escazú es la posible resistencia del propio Gobierno federal. Conforme a lo abordado en este artículo, desde que empezó la nueva administración, el Gobierno ha intentado restringir los derechos de acceso: promulgó un decreto dificultando el acceso a informaciones públicas (el cual fue revocado debido a presión de la sociedad y del Congreso) y anunció la extinción de consejos participativos. Además, miembros del Gobierno se han pronunciado a favor de la flexibilización de normas ambientales importantes, como el licenciamiento. Es clave, por lo tanto, que la sociedad civil continúe a hacer seguimiento del tema, apoyando a los cuadros técnicos del Poder Ejecutivo que apoyan la ratificación y fortaleciendo el apoyo público al Acuerdo.

Después de la ratificación, será necesario ajustar políticas, normas y prácticas para alinear el sistema brasileño con los dispositivos del Acuerdo. Por ejemplo, para garantizar que la participación ocurra desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, será necesario adoptar mecanismos de participación en la etapa de diagnóstico anteriores a la elaboración de políticas ambientales y de planeamiento ambiental (como los planes de cuenca hidrográfica). Respecto al proceso de licenciamiento ambiental de proyectos de gran impacto, será necesario garantizar que las contribuciones de la sociedad en audiencias públicas sean debidamente consideradas y respondidas y que las personas directamente afectadas sean identificadas y tengan su participación facilitada. Al realizar cada uno de los cambios necesarios hacia la implementación del Acuerdo se deberá garantizar la participación efectiva del público.



CONCLUSIONES

El Acuerdo de Escazú es un marco de la democracia ambiental. El proceso de negociación, que ha contado con participación efectiva de la sociedad civil, resultó en la adopción de un instrumento vinculante, que presenta parámetros para garantizar los derechos de acceso y crea una plataforma de colaboración regional en la materia. Además, ofrece la oportunidad para que Brasil avance en varios puntos su sistema normativo, profundizando el régimen ambiental participativo inaugurado por la constitución de 1988.

RECOMENDACIONES

Para que esos avances sean efectivos, las organizaciones recomiendan que el Estado brasileño:

- Ratifique el Acuerdo de Escazú;
- Acto seguido a la ratificación, establezca un grupo de trabajo interinstitucional y participativo para implementar el Acuerdo;
- Realice consultas y audiencias sobre la implementación del Acuerdo, emprendiendo esfuerzos para incluir las voces de grupos en situación de vulnerabilidad.

Además, en la negociación de futuros tratados sobre temas ambientales o que impacten el medio ambiente y los derechos de acceso, las organizaciones recomiendan que Brasil:

- Adopte, de manera inequívoca y desde el principio de las negociaciones, una postura de apertura al diálogo con la sociedad civil y que defienda la participación del público en las discusiones.

COLOMBIA

Por María Alejandra Aguilar, Asociación Ambiente y Sociedad (AAS)

En el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20 y la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río 1992, los países de América Latina y el Caribe se comprometieron a formular un plan de acción con apoyo de la CEPAL, como Secretaría Técnica, que estableció siete líneas de acción prioritaria; la principal, la negociación de un instrumento regional para garantizar el acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales que tuvo inicio en 2014 y que culminó con el Acuerdo de Escazú el 4 de marzo de 2018 en San José de Costa Rica.

El Principio 10 contribuye de forma directa al fortalecimiento de la democracia ambiental, los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la disminución de conflictos socioambientales, la transparencia y buena gobernanza de los Estados. Contempla tres derechos interdependientes entre sí:

- El acceso a la información pública, que determina que toda persona deberá tener acceso adecuado a la información que posean las autoridades competentes sobre el medio ambiente, materiales o actividades que impliquen riesgo para las comunidades.
- La participación, que determina que toda persona deberá tener oportunidades de participación en los procesos de adopción de decisiones, e insta a los Estados a promover, fomentar y sensibilizar a la población respecto a los mecanismos de participación.
- El acceso a los procedimientos administrativos y judiciales, que determina la necesidad de garantizar la efectividad en la interposición de recursos jurídicos, la justicia especializada en materia ambiental.

CONTEXTO NACIONAL



En Colombia, los tres derechos fundamentales que promueve el Acuerdo de Escazú se encuentran reconocidos de forma amplia desde 1993. De forma general el artículo 1 de la Ley N° 99 de 1993 incorpora el Principio 10 al enunciar que “el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo”. Y de forma precisa los siguientes apartados normativos:

- La participación ambiental en Colombia está concebida en el artículo 79 de la Constitución Política de 1993, y es determinada en tres escenarios: político, judicial y administrativo.
- Dentro de los mecanismos administrativos se encuentran las Audiencias Públicas Ambientales, cuyo principal objetivo es dar a conocer a las organizaciones sociales, la comunidad o las entidades públicas y privadas sobre: solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, la existencia de un proyecto o actividad y sus impactos, contenido dentro de los estudios de impacto ambiental (EIA), medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, corregir o compensar. Este mecanismo abre espacios para recibir opiniones, información y documentos de los interesados que debe tener en cuenta la autoridad competente en la decisión. Sin embargo, este mecanismo no es vinculante.
- Por otro lado, la Consulta previa se establece como un derecho fundamental de las comunidades étnicas y se materializa como el mecanismo principal para hacer real la participación de las comunidades en la “formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de

desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente" y del respeto y la preservación de sus costumbres.

- En esta misma línea se encuentra la Consulta Popular, mecanismo que ha cobrado relevancia después del fallo de la Corte Constitucional, sentencia C-273 de 2016 y Auto 053 de 2017, que otorgó la potestad a las comunidades de ejercer este derecho en materia de actividades extractivas y los usos del suelo y el subsuelo de los municipios. No obstante, la sentencia de este mismo tribunal, SU-095 de 2018, desconoce el precedente y cierra la posibilidad de acudir a la consulta popular en asuntos de ordenamiento territorial por parte de las comunidades.
- En materia de Acceso a la justicia en asuntos ambientales, es posible identificar algunas herramientas como la Acción de nulidad, que ataca la idoneidad de un acto jurídico y busca dejarlo sin efectos. De igual forma, como herramienta principal para la protección de derechos colectivos en asuntos ambientales, las acciones populares han sido el mecanismo más idóneo.
- En cuanto al Acceso a la información en Colombia, el derecho de acceso a la información pública consiste en la posibilidad que tienen todas las personas de conocer y ser informadas de forma veraz, completa, oportuna, imparcial y sin discriminación sobre asuntos ambientales de su interés. Este derecho se consigna en los artículos 15, 20 y 23 de la constitución política y la Ley de Transparencia 1712 de 2014. Esta es aplicable para entidades públicas y privadas con función pública y regula el derecho fundamental a la información y su mecanismo de exigencia principal, los Derechos de Petición. La norma establece que se entiende por información pública toda aquella que obtenga, genere, adquiera o controle una entidad, cualquier rama del poder público, órganos autónomos y de control, partidos o movimientos políticos, cualquier persona natural o jurídica con funciones públicas, entidades que administren fondos o recursos públicos; de la misma manera, determina los tiempos de respuesta y exige que estas sean dadas de forma práctica, actualizada, oportuna, suficiente y accesible. A pesar de

FOTO:
AAS.



lo anterior, el régimen de excepciones al acceso a la información pública puede ser extenso y constituirse como barrera para hacer efectivo este derecho.

ANTECEDENTES



Si bien Colombia participó de manera activa desde el inicio de las negociaciones del Acuerdo de Escazú en 2014, es importante reconocer que el proceso y el alcance del tratado se vio cercado en varias ocasiones por las posturas regresivas e inflexibles del país en alianza con otros Estados miembros, que hicieron de las negociaciones un trabajo realmente arduo en la busca de consensos.

Los puntos más rebatidos por Colombia pueden identificarse en temas álgidos como el derecho a la justicia ambiental. En este punto, la delegación objetó la obligación a cargo del Estado de garantizar dicho derecho, por la obligación únicamente de facilitar el acceso a la justicia, posición que contrarrestaba la eficacia material del derecho. Además, solicitó eliminar las referencias a establecer órganos especializados en materia ambiental, a las medidas para facilitar la prueba del daño ambiental y a alentar el establecimiento de criterios judiciales uniformes, como el principio *in dubio pro-natura*.

De igual forma, la delegación colombiana también se mantuvo reacia a ceder en puntos fundamentales del contenido del tratado. Mantuvo y defendió una definición restrictiva de "público", entendido como personas nacionales o bajo la jurisdicción del Estado parte excluyendo a personas del exterior; intentó limitar el alcance de "autoridad competente"; y fue uno de los países que más promovió la eliminación del artículo que contemplaba la creación de un Comité de seguimiento, institución necesaria para lograr el cumplimiento y seguimiento de la aplicación del Acuerdo. Por último, en la negociación final intentó sin éxito la supresión del artículo que prohibía la formulación de reservas al tratado, cometido al que renunció en su última votación.

Contradictoriamente, desde el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante la Resolución 1496 de 2018, se lanzó en el país la creación de la Mesa Intersectorial para la Democracia Ambiental (MIDA), con el objetivo principal de impulsar la firma y ratificación del Acuerdo de Escazú, fortalecer la democracia ambiental incluyendo a múltiples sectores, propender por la disminución de los conflictos socioambientales y la protección de los defensores ambientales.



PROCESO DE ESCAZÚ EN LA ACTUALIDAD



Desde la apertura del Acuerdo a la firma, el 27 de septiembre de 2018, Colombia mantuvo un largo silencio, el Gobierno del presidente Ivan Duque en un inicio cerró la posibilidad de firma con las declaraciones realizadas en octubre de 2019 por el entonces canciller Carlos Holmes Trujillo, quien aseguró que el Acuerdo era innecesario para el país ante la existencia de mecanismos nacionales.

A pesar de este espaldarazo al Acuerdo, de forma paralela la Procuraduría General de la Nación, a cargo de Fernando Carillo, reconoció su relevancia para el fortalecimiento de la institucionalidad ambiental y las garantías hacia los defensores de derechos humanos y ambientales en Colombia, e instó de manera formal al Gobierno nacional la adhesión al Acuerdo. Asimismo, el nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) en sus artículos 7.1 a 7.14 hace mención explícita de la intención del Estado en promover un Gobierno participativo e inclusivo, y resalta el impulso de los mecanismos de participación ciudadana ambiental, así como también el debido proceso.

Otro punto crucial que toca el nuevo PND es el reconocimiento de la crisis que afrontan los líderes sociales y defensores de derechos humanos y ambientales en el país, con la alarmante cifra de 232 líderes asesinados entre 2016 y 2018. Esta mención busca continuar con el acercamiento de protección y prevención de asesinatos del pasado Gobierno a través del Plan de Acción Oportuna, Decreto 2137 de 2018; no obstante, en el nuevo pacto no es claro qué mecanismos concretos se establecerán para lograr este cometido.

Estas aproximaciones del nuevo PND van en concordancia con los objetivos principales del Acuerdo de Escazú, y su debida adopción permitiría materializar las intenciones de esta política marco. El 21 de noviembre de 2019 millones de colombianos se movilizaron en las calles del país por un descontento



FOTO: AAS.

social generalizado que respondía a diversas causas y exigencias. El Paro Nacional 21N le dio un giro inesperado al posicionamiento de la Agenda Escazú en el Gobierno nacional.

Gracias a las peticiones de organizaciones ambientalistas, el Acuerdo se priorizó como una de las temáticas más urgentes que debían ser atendidas por el Gobierno, en marco de las mesas de dialogo ambiental del Paro Nacional, la Alianza por Escazú (colectivo de organizaciones de la sociedad civil y la academia que han promovido de manera constante el Acuerdo en Colombia) le solicitó formalmente al presidente Duque la firma; como resultado, el 9 de diciembre de 2019 el mandatario se comprometió en firmar el Acuerdo.

Esta promesa se materializó el 12 de diciembre con su protocolización, una muestra de voluntad política y compromiso con la democracia ambiental de Colombia.

DESAFÍOS



Ya que la ratificación de un nuevo tratado conllevaría al cumplimiento de nuevas obligaciones, Colombia se vería desafiada en tres puntos fundamentales:

- Primero, en crear o fomentar mecanismos de participación directa y significativa por parte de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativas a proyectos y actividades; esto teniendo en cuenta la abierta resistencia del Gobierno a los procesos de la sociedad civil que exigen la participación efectiva, tales como las consultas populares, que han crecido de forma exponencial en el territorio nacional, especialmente en lo referente a la actividad extractiva y la construcción de megaproyectos.

- Segundo, implementar una justicia especializada en asuntos ambientales que implicaría la adhesión de una nueva rama en el sistema judicial, el desplazamiento de recursos para su concreción y la capacitación de los operadores de la nueva justicia especializada, esto último fundamental para su efectivo funcionamiento.
- Tercero, garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores ambientales. Colombia es el segundo país en Latinoamérica con mayor tasa de homicidio de defensores ambientales; la impunidad también es un elemento característico de este negro panorama para la garantía efectiva de quienes protegen el medio ambiente.

CONCLUSIONES



El Acuerdo de Escazú es el primer tratado en la historia que hace mención directa a la protección de personas defensoras de derechos humanos y ambientales. Esto es fundamental teniendo en cuenta el contexto regional, que presenta las cifras más altas en asesinatos de activistas y líderes. Este reconocimiento visibiliza la lucha constante contra la impunidad, el aumento de los conflictos socioambientales y la ausencia de garantías en América Latina y el Caribe.

Para Colombia, el Acuerdo representa una oportunidad única para fomentar un trabajo conjunto y lograr consensos en torno a la recuperación ambiental del país como instrumento que contribuye a la construcción de paz; de igual forma, permite crear espacios de análisis de la gestión ambiental, su regulación y sus falencias en la implementación; permite un acercamiento hacia la generación de cambios sustanciales y el fortalecimiento de las instituciones y el manejo planeado de los recursos naturales de forma inclusiva y democrática, encaminada hacia el desarrollo sostenible y el cumplimiento de las metas de la Agenda 2030.



FOTO:
Internet

RECOMENDACIONES



La reciente firma del Acuerdo de Escazú en Colombia es el primer paso para el proceso de ratificación. En ese sentido se hace un llamado a la Cancillería, los ministerios, el Congreso de la República y la Corte Constitucional para que este proceso pueda darse de manera ágil y manteniendo un diálogo constante con las organizaciones que han trabajado por el Acuerdo desde sus negociaciones. La sociedad civil colombiana continúa ejerciendo un rol imprescindible en el posicionamiento de los derechos de acceso en asuntos ambientales en el país. El reconocimiento cabal y la implementación efectiva del acceso a la información, participación y justicia ambiental dependen,

en gran medida, del continuo trabajo de los actores no gubernamentales, el empoderamiento de las comunidades y los ciudadanos en el conocimiento y exigencia de sus derechos. El logro de la firma de Escazú es muestra de ello. Se debe reconocer que esta ganancia es en gran medida razón de las demandas de los ciudadanos en el marco del Paro Nacional.

Colombia seguirá en deuda con la promesa de construir un país encaminado a la sostenibilidad en la medida en que la democracia ambiental sea excluida de las prioridades gubernamentales. Este es un llamado a la perseverancia ciudadana por la inclusión del Principio 10 como un pilar necesario en la buena gobernanza de Colombia.



MÉXICO

Por Olimpia Castillo Blanco, Comunicación y Educación Ambiental SC; Tomás Severino, Cultura Ecológica AC; y Andrea Cerami, Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. / Iniciativa de Acceso México

Contar con una ciudadanía informada sobre el estado del medio ambiente, que además tenga la oportunidad de expresar su opinión y exigir la rendición de cuentas sobre el desempeño de su Gobierno, es fundamental para participar de manera activa en la prevención del deterioro ambiental.

Para construir sociedades más justas, equitativas y responsables con la sustentabilidad, es preciso garantizar los derechos de acceso que permitirán el logro de los demás derechos humanos, para lo cual se requiere fortalecer las capacidades de todas las personas y en el nivel que les corresponda. En este sentido, resulta relevante contar con un instrumento regional que permita hacer operativos los derechos de acceso y que brinde protección a las personas defensoras de los derechos humanos ambientales.

CONTEXTO NACIONAL



En México se cuenta a nivel federal con una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública desde 2002. Además, se creó un Instituto de Acceso a la Información Pública, como un órgano de la administración pública federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, con el objetivo de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver los casos de negación a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las dependencias y entidades gubernamentales.

Desde entonces, la legislación sobre transparencia y acceso a la información ha tenido un desarrollo que ha pasado por la creación y actualización de las leyes estatales, reformas constitucionales en la materia, creación de órganos garantes en los estados del país y desde 2015 se cuenta con una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, en la práctica, el Estado mexicano no garantiza el derecho de acceso a la información ambiental en muchos casos como las evaluaciones de impacto ambiental.

Por otro lado, México continúa siendo un país peligroso para las personas defensoras de la tierra, del medio ambiente y del territorio, porque siguen siendo víctimas de agresiones como el homicidio, la criminalización, las amenazas y las intimidaciones –entre otras– por el hecho de realizar un trabajo en favor de los derechos humanos ambientales. Desafortunadamente, en el año 2018 se han verificado por lo menos 21 asesinatos de personas defensoras ambientales en el país (Centro Mexicano de Derecho Ambiental A. C., 2019).

ANTECEDENTES



En junio de 2012, inició el proceso encaminado a tener en la región un instrumento para garantizar la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río cuando, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), 10 países de América Latina y el Caribe firmaron la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. México fue uno de los países firmantes.

Posteriormente, México participó en todas las reuniones preparatorias. Incluso una de estas se realizó en Guadalajara, Jalisco en 2013. Una vez iniciada la negociación participaron siempre representantes de la Secretaría de Medio Ambiente (SEMARNAT) y de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); también se tuvo la intervención del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INA).

Las organizaciones que integramos la Iniciativa de Acceso México (IA MEX): Centro Mexicano de Derecho Ambiental AC, Comunicación y Educación Ambiental SC y Cultura Ecológica AC, promovimos desde el inicio el diálogo con la SEMARNAT y la SRE para involucrarles en el proceso, hemos permanecido al tanto para que la representación del Estado mexicano se mantenga a pesar de los cambios en la administración gubernamental presentados en tres sexenios, y hemos incentivado la participación de otras organizaciones informando y haciendo difusión de las distintas etapas del proceso.

PROCESO DE ESCAZÚ EN LA ACTUALIDAD



México fue uno de los 13 países que firmaron el Acuerdo de Escazú el 27 de septiembre de 2018; en su momento, el Secretario de Relaciones Exteriores envió el documento a las distintas dependencias que corresponde para su consulta y revisión. Pero, todas las Secretarías cambiaron de titular al momento de ocurrir el cambio en la presidencia del país, así que el proceso no tuvo gran avance en varios meses. Para octubre de 2019 sigue en proceso de revisión por parte de una dependencia federal. El procedimiento oficial implica tener el visto bueno, liso y llano de todas las Secretarías que corresponde y posteriormente deberá ser enviado al Senado de la República para ser ratificado.

FOTO:
Kelly Michals /
Flickr.



DESAFÍOS

El primer desafío es que concluya el trámite de consultas del Poder Ejecutivo y que el Acuerdo de Escazú sea enviado al Senado. Luego viene la ratificación. En este sentido el desafío consiste en poder generar un impulso favorable entorno a la ratificación entre las distintas comisiones de Senado que tendrán la tarea de sacarlos adelante. Aquí es necesario tener en cuenta que la actual legislatura es reciente, los acercamientos con el Senado tendrán que generarse a la luz de sus nuevos integrantes.

Otro desafío será centrar las discusiones en aspectos técnicos y en los potenciales que tiene la ratificación para el país, sin entrar en discusiones que se relacionen con las diferencias políticas entre las bancadas de los distintos partidos. En otras palabras, lograr que Escazú no se politice, o lo menos posible.

En términos de la eventual implementación del Acuerdo, una vez ratificado y entrado en vigor, otro desafío será la socialización del Acuerdo, sus alcances y obligaciones dentro de las Secretarías de la administración pública federal, sobre cuyo trabajo Escazú impacte. Esto además en un contexto de restricción presupuestaria, en especial aquella del sector ambiental.

Otro desafío es poder socializar el Acuerdo entre un grupo cada vez más amplio y diverso de actores y sectores. El conocimiento y la apropiación del Acuerdo por más personas e instituciones resultará central para impulsar los cambios en políticas públicas, reglamentos, y eventualmente, las reformas legales que resulten.

Quizá el mayor desafío será integrar al Poder Judicial, pues el tema ambiental dentro de este no ha sido particularmente prioritario. Lograr tender puentes y espacios de diálogo para trabajar sobre los alcances de Escazú en los temas de justicia, será determinante para el avance y cumplimiento del Acuerdo, en particular de sus artículos 8 y 9.

CONCLUSIONES

La ratificación e implementación del Acuerdo fortalecerá el multilateralismo en la región, puesto que será la base para lograr el cumplimiento de otros compromisos internacionales como el Acuerdo de París, el Convenio de Biodiversidad y la Agenda 2030. En México en particular, Escazú plantea la posibilidad de actualizar la institucionalidad asociada a la gobernanza ambiental, que en su mayoría está basada aún en las reformas posteriores a Río 92.

RECOMENDACIONES

La participación comprometida de las distintas organizaciones de la sociedad civil fue fundamental para lograr la continuidad de un proceso a pesar de los cambios federales de Gobierno: no ha sido una labor sencilla, sin embargo, fue fundamental afianzar la participación de personas con la capacidad de dar seguimiento a los compromisos que permitieron lograr un Acuerdo para la región.

Ahora el reto es similar: promover que el Acuerdo sea conocido y apropiado por distintas organizaciones y sectores que apoyen la ratificación y posteriormente, la implementación del Acuerdo en el país.



FOTO:
CEMDA.

NICARAGUA

Por Heizel Torrez, Centro Alexander Von Humboldt

En el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas para el desarrollo Sostenible (Río+20), celebrada en Río de Janeiro del 20 al 22 de junio del año 2012, los líderes mundiales llegaron a un consenso para dar forma a las maneras en que se puede reducir la pobreza, fomentar la equidad social y garantizar la protección del medio ambiente en un planeta cada vez más poblado. En este sentido surgió la Declaración de Río+20, la cual busca generar los mecanismos adecuados para alcanzar estos objetivos.

Uno de esos mecanismos ha sido el Principio 10, el cual busca asegurar que toda persona tenga acceso a la información, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible para las generaciones presentes y futuras. Este principio ha sido promovido principalmente por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la misma que ha instalado un observatorio para poder medir en la región latinoamericana los compromisos en materia legislativa de cada uno de los países de la región latinoamericana.

Este principio contribuye de forma directa al fortalecimiento de la democracia ambiental, los derechos humanos y el desarrollo sostenible; además de ello, contempla 3 derechos que son inquebrantables:

- El acceso a la información pública.
- La participación principalmente la participación pública.
- El acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la Justicia ambiental.



Nicaragua, como uno de los países de la región centroamericana, ha basado su economía principalmente en la exportación de los bienes primarios (*commodities*), condición que lo hace atractivo para el desarrollo de la inversión extranjera directa (IED), principalmente de empresas que se dedican a la explotación de recursos naturales renovables y no renovables. Esta condición genera distintos impactos ambientales y sociales, los cuales repercuten directamente en las comunidades que conviven día a día con este tipo de actividades.

A nivel internacional se ha traducido en un incremento de las actividades extractivas a nivel nacional, especialmente minería metálica (oro y plata) y monocultivos que se encuentran asociados a paquetes agrotóxicos dañinos para el medio ambiente. Este incremento se ha dado principalmente al alza de los precios internacionales del oro, lo que ha llevado al gobierno de turno a fomentar la promoción de este tipo de actividades con el fin de adquirir más beneficios monetarios para unos pocos sectores. Se estima que, en el año 2018, el 20.45% del territorio nacional ha sido concesionado para minería metálica y no metálica.

Este comportamiento por parte del Gobierno central ha provocado un debilitamiento paulatino de los estándares ambientales a través de las reformas al sistema de evaluación ambiental, las cuales cada vez más han disminuido los espacios de participación ciudadana,



el derecho de la población a la consulta previa, libre e informada y la aprobación de los proyectos extractivos sin contar con los estándares ambientales adecuados; ello únicamente con el objetivo de favorecer a la gran cúpula empresarial representada a través del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) y sus diferentes cámaras.

Ante esta situación se han realizado diversas manifestaciones en contra del actuar del Gobierno, principalmente por el incremento de los tenses ambientales y la falta de seguridad en los medios de vida locales, misma que en abril de 2018 sufrió un estallido, principalmente por el incendio forestal que ocurrió en la Reserva Biológica Indio Maíz que generó reacciones de desaprobación y protestas en la comunidad universitaria a nivel nacional.

Ante la respuesta cívica auto convocada y la ruptura de la relación entre el Estado y la empresa privada, el Gobierno de Nicaragua desató toda la represión estatal, por parte de la Policía Nacional y grupos parapolicías, en contra de la población que manifestaba su descontento, e incrementó de las protestas en todo el país, haciendo que los sectores de la población (iglesias, campesinos, sociedad civil) se unieran al esfuerzo de los estudiantes y sus demandas por justicia y democracia, así como una verdadera transparencia.

Todos estos cambios en el contexto nacional han generado un ambiente generalizado de incertidumbre, bajo el cual los organismos y defensores ambientales se mueven actualmente, los cuales se han tornado hostiles e inseguros para el desarrollo de las acciones principalmente en el terreno. Además de esto, las organizaciones y movimientos sociales se han enfrentado al cierre repentino de los espacios de participación, así como la anulación de personerías jurídicas de las organizaciones de sociedad civil: esto ha puesto de manifiesto la falta de libertad de expresión y de la libre organización, así como también el riesgo al que se encuentra expuesto el personal de las ONG.



FOTOS:
Centro Humboldt.



En materia de legislación nacional relacionada con la protección de los recursos naturales, Nicaragua tiene tres instrumentos legales sobre los cuales descansa la administración de los mismos: de ellos hacen referencia a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública, los cuales son de vital importancia para poder hacer uso de una administración adecuada de los recursos naturales; finalmente, el último hace mención de cómo se debe administrar de manera efectiva los recursos naturales.

Adicionalmente, la constitución política reconoce el derecho a la participación ciudadana como un aspecto fundamental en los procesos de administración de los recursos naturales, para lo que existen varios preceptos que, en su conjunto, definen el marco de referencia y las características esenciales de la participación ciudadana, entre los cuales se señala: "Se reconoce una participación democrática (art. 7), representativa (art. 7), con igualdad (art. 27/48), no discriminatoria (art. 27), bajo cualquier modalidad de expresión y con libertad (art. 30)".

En lo que respecta estrictamente al marco legislativo en materia de recursos naturales, la Ley N° 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece por objeto "las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo con lo señalado en la Constitución Política" (Ley N° 217, 1996).

En segundo lugar, se encuentra el sistema de evaluación ambiental el cual, en el año 2017, sufrió una profunda reforma ya que fue derogado el anterior decreto que regía el sistema de evaluación ambiental (Decreto 76-2006) y fue reemplazado por el 20-2017, el cual entró en vigor el 29 de noviembre de 2017. Este cambio representó un debilitamiento sistemático de los procesos técnicos y administrativos que rigen las evaluaciones ambientales a nivel nacional; a esto se le suman los procesos de falta de transparencia y acceso a la información, principalmente en la aprobación de los proyectos extractivos a nivel nacional.

Este contexto a nivel nacional, sumado al cierre de los espacios de participación, la falta de transparencia, el asedio y la criminalización de los defensores y defensoras ambientales, han impedido que se conozca de manera efectiva los procesos de negociación referentes al Acuerdo de Escazú en el país: únicamente se conoce que una delegación nacional estuvo presente durante el proceso de negociación. Pero, Nicaragua hasta agosto de 2019 no había firmado el Acuerdo. Aún no se descarta que Nicaragua, en un futuro, pueda ser parte de este Acuerdo a través de la ratificación.

Hasta la fecha no se tiene información además del avance del proceso de promoción o difusión a nivel nacional, por lo cual consideramos que, en este

momento, a nivel nacional no se está dando ningún tipo de promoción para dar conocimiento sobre el Acuerdo de Escazú: esto se ha confirmado a través de las diversas comunidades que nos han manifestado, en múltiples ocasiones, no conocer sobre las implicaciones del acuerdo ni de sus beneficios para el país, lo que consideramos como una seria falta de transparencia y acceso a la información pública.



FOTO: Blue Sonicboy / Flickr.

PROCESO DE ESCAZÚ EN LA ACTUALIDAD



Durante el periodo de abril 2018-abril 2019, Nicaragua vivió, y aún vive, uno de los contextos sociopolíticos más complicados de los últimos años, como expresión de un acumulado de descontento social después de 11 años de Gobierno cuya única apertura al diálogo era hacia la empresa privada, así como, también, la acelerada reducción del Estado de derecho y de la independencia de los poderes del estado, el control y la persecución política social, las violaciones de derechos humanos, de la libertad de prensa, de expresión y de la libre manifestación.

Los ajustes al marco nacional, en diferentes aspectos, han venido favoreciendo a la gran empresa y el gran capital, y castigando cada vez más a la pequeña y mediana empresa, así como a la clase obrera y clase media, principalmente, además de comunidades que sobreviven de actividades económicas locales.

En la actualidad no existe independencia de los poderes del Estado, siendo el Ejecutivo quien domina las tomas de decisiones a su conveniencia sin tener una representatividad de la población en el resto de los poderes del Estado, lo que le permite la modificación y aprobación de leyes a través del legislativo y el cumplimiento y aplicación a su discreción por medio del Poder Judicial. Esto ha provocado un debilitamiento en el marco jurídico ambiental.

Cabe citar dos acontecimientos importantes: primeramente, el 26 de junio de 2017 fue aprobada la Ley N° 953, Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS). Esta empresa se encuentra bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Energía y Minas y tiene la facultad de fiscalizar el sector minero y licitar concesiones en dicho ámbito. Cabe mencionar que hasta la fecha la Ley

953 no ha sido reglamentada: con esto se pretende fomentar más la actividad minera en el país.

En segundo lugar, subrayamos la derogación en dos ocasiones del Decreto 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental. La primera vez fue derogada el 28 de agosto de 2017, a través del Decreto 15-2017, Actualización del Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales. Tres meses después, el 29 de noviembre de 2017, se publicó en La Gaceta N° 228 el Decreto 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales. Este último derogó por segunda ocasión el Sistema de Evaluación Ambiental.

Debido a que el Acuerdo de Escazú es un mecanismo vinculante que mandata al Estado a revisar y ajustar el marco jurídico legal y ambiental, de tal manera que garantice la sostenibilidad de los recursos naturales y el respeto a los derechos humanos, por lo cual durante el debate general del 74 Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nicaragua firmó el Acuerdo de Escazú. Lo que conlleva al Estado de Nicaragua a adquirir el compromiso de cumplir con lo establecido en el marco del Acuerdo. Cabe mencionar que Nicaragua es firmante del Acuerdo, no obstante, su ratificación no ha sido efectiva.

Contrario a lo que mandata Escazú en materia de medio ambiente y derechos humanos, los movimientos sociales ambientalistas, las organizaciones de sociedad civil y los medios de comunicación se han visto amenazados en su accionar, siendo víctimas de represión, asedio y señalamientos por parte del Estado de Nicaragua a tal punto que, en diciembre de 2018, el Estado canceló la personería jurídica y ocupó las instalaciones de las ONG y medios de comunicación críticos del Gobierno.

DESAFÍOS



Primero, para la aplicación de un acuerdo de este tipo en Nicaragua, es necesaria la recuperación de la institucionalidad y la independencia de los poderes del Estado. Seguida de una revisión profunda del marco legal ambiental y de derechos humanos para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales donde las comunidades jueguen un rol importante en las tomas de decisiones ya que, por lo general, estos recursos representan los medios de vida de la población vulnerable.

Además de esto, es necesario revisar la aplicabilidad de este marco jurídico ambiental en el marco del funcionamiento de los ministerios

y el andamiaje institucional relacionado con el cumplimiento de las normas ambientales, para lo cual se necesita el fortalecimiento de capacidades en aspectos técnicos y legales y la organización de forma colectiva para generar espacios de información calificada.

Cabe destacar que la falta de institucionalidad ha fomentado el debilitamiento de los estándares ambientales, asociados a las normativas que regulan los procesos de acreditación y cumplimientos de proyectos, que van en detrimento de sostenibilidad ambiental y el ejercicio de los derechos humanos de la población.

La legislación nicaragüense cuenta con vacíos jurídicos, los cuales solo benefician a las grandes empresas dedicadas a la explotación de los suelos y subsuelos en busca de minerales, trayendo consigo destrucción al medio ambiente y criminalización a la población vulnerable. Es importante mencionar que, en Nicaragua, los espacios de participación ciudadana han sido tomados y secuestrados por estructuras políticas partidarias afines al partido de Gobierno actual. Los gabinetes del poder ciudadano son dominados y manipulados por directrices que responden a intereses políticos partidarios y económicos, dejando por fuera los derechos humanos y ambientales. Con la firma del Acuerdo de Escazú del Estado de Nicaragua, el proceso siguiente en el país es iniciar la ratificación ante la Asamblea Nacional, por lo que una vez ratificado deberá de cumplirse con lo establecido en el instrumento.

CONCLUSIONES



A pesar de que la Consulta Pública se reconoce tanto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como en la Ley de Participación Ciudadana (Ley 475), la poca o nula aplicación merma los pilares de la democracia, generando las condiciones propicias para la explotación irracional de los recursos naturales en detrimento de los derechos de la población, incrementando la represión y la falta de consulta de los territorios concesionados.

Ante la falta de transparencia y la poca difusión de la información por parte de las autoridades del Estado, consideramos que el Gobierno de turno ha mostrado poco interés en el proceso de la firma y ratificación del Acuerdo de Escazú, mismo que, deben estar acompañados por una profunda transformación a nivel legislativo. Las recientes leyes y decretos aprobados han causado un debilitamiento de los estándares ambientales, lo que hace imposible que, bajo las circunstancias actuales, el Acuerdo de Escazú pueda implementarse de manera correcta en nuestro país.

Es de carácter urgente la independencia de las instituciones públicas nacionales para así poder asegurar mecanismos de protección más eficientes y efectivos hacia los recursos naturales, además de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la correcta administración del medio ambiente.

Los movimientos sociales, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación se han visto amenazados en su accionar, sufriendo muchos de ellos represión y criminalización a tal punto que, en diciembre de 2018, el Estado canceló la personería jurídica y ocupó las instalaciones de las ONG y medios de comunicación críticos del Gobierno. Por lo tanto, es de vital importancia que se restablezca la libertad de prensa y el respeto hacia los medios independientes.

La transparencia y la participación ciudadana deben convertirse en un nuevo derecho fundamental, factor clave para fortalecer la confianza social y el sentido de participación en la construcción de una sociedad con equidad. Consideramos que, en las circunstancias actuales, no es posible que el Acuerdo de Escazú sea ratificado, pues el proceso de ratificación depende de las acciones que realice el Poder Ejecutivo con la Asamblea Nacional que aún no se han iniciado.

RECOMENDACIONES



En base a los resultados y las conclusiones se plantean las siguientes recomendaciones:

- Reformar y fortalecer el marco jurídico de manera tal que permita a las instituciones responsables velar por la correcta administración de los recursos naturales y el medio ambiente.
- Fomentar un proceso de independencia de las instituciones públicas y de mecanismos más efectivos para la conservación del ambiente y los recursos naturales.
- Es necesario realizar un cambio en la política extractivista nacional y migrar hacia un modelo económico más sostenible con el medio ambiente.
- Iniciar un proceso de incidencia a nivel nacional, principalmente con las comunidades más vulnerables, sobre las ventajas de la firma del Acuerdo de Escazú, el cual finalice con la ratificación de este.
- Iniciar acciones desde el Poder Ejecutivo y la Asamblea Nacional para fomentar la importancia de la ratificación del Acuerdo de Escazú.

PERÚ

▮ *Por Aída Gamboa, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)*

El presente texto tiene como objetivo dar recomendaciones para el proceso de ratificación del Acuerdo de Escazú en el Perú, tomando como lecciones aprendidas el proceso de negociación del Principio 10 llevado en nuestro país. Además, se comentará el actual contexto nacional relacionado a tales derechos, así como los antecedentes a la firma del Acuerdo en nuestro país, y se mencionarán las brechas y el estado en que se encuentra el proceso de ratificación.

El Acuerdo de Escazú es una base para generar estándares regionales respecto a los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental. Es importante indicar que este es un hito para la gobernanza ambiental pues incorpora disposiciones para la protección de los defensores ambientales, los que vienen siendo amedrentados y asesinados continuamente en la región.



El contexto nacional ha sido crítico durante los últimos dos años, con un aumento en los casos de violencia y de conflictos sociales. La crisis del país en torno a las fuerzas políticas en disputa en el Congreso y en el Poder Ejecutivo ha demostrado que existen falencias institucionales de gobernanza y de derechos humanos. Las políticas agresivas de inversiones desde el año 2013 han originado vulneraciones de derechos y la falta de una visión intercultural para resolver los conflictos socioambientales: según la Defensoría del Pueblo, representan el 67% de los conflictos actuales.

De este modo, el afán de promover mayores inversiones para el crecimiento de la economía tiene como consecuencia que los estándares de derechos humanos, laborales, sociales y ambientales se relajen, pues son vistos como trabas para el desarrollo. Se flexibilizan normas en la evaluación y fiscalización ambiental, se aumentan los beneficios tributarios del sector privado, se reestructuran las instituciones para aprobar inversiones extractivas y de infraestructura (Proinversión, Perupetro, Petroperu, Ministerio de Energía y Minas, entre otros).

Asimismo, diversas normas se han aprobado para debilitar los derechos de acceso a la información y participación, principalmente en procesos críticos de licitaciones en los sectores extractivos y de asociaciones público-privadas. Aunque por la incidencia de sociedad civil, se vienen abriendo espacios para la discusión y promoción de la transparencia ambiental, como en el caso de la Iniciativa para la Transparencia en la Industria Extractiva (EITI, por sus siglas en inglés), que a nivel global ya se exige requerimientos de información ambiental, por lo que nuestro país al ser partícipe de dicha iniciativa ahora cuenta con obligación de revelar pagos ambientales e información sobre la evaluación y monitoreo ambiental de forma entendible para la ciudadanía.

En relación con la promoción de la justicia ambiental, el Perú avanza, a través del Poder Judicial, con el apoyo de sociedad civil. Por ejemplo, el 2017 se aprobó el



FOTO: MINAM.

Pacto de Madre de Dios, a partir de ello se instaló un primer juzgado en materia ambiental en la ciudad de Madre de Dios y la Mesa descentralizada del Pacto de Madre de Dios en Loreto; también se ha implementado el Observatorio de Justicia Ambiental como una herramienta de sistematización de los procesos judiciales, penales y administrativos relacionados a los delitos ambientales.



Por otro lado, el Ministerio de Justicia aprobó el Plan de Derechos Humanos 2018 que tiene entre sus lineamientos la protección de defensores de derechos humanos, pueblos indígenas y la elaboración de un Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos. Asimismo, en 2019, se aprobó el Protocolo de Protección de Defensores de Derechos Humanos que tiene entre sus categorías a los defensores ambientales e indígenas: este es un paso importante para la implementación del Acuerdo de Escazú en lo referente al artículo 9 sobre los defensores en materia ambiental.

Estas son ventanas de oportunidades para incorporar mayores avances en lo que respecta a la justicia ambiental, el enfoque de género y la protección a los defensores ambientales. En especial, porque aún hoy continúan los procesos abiertos contra líderes tras el "Baguazo", una movilización indígena reprimida con decenas de víctimas fatales en junio de 2009. Otro caso trágico fue el asesinato de Edwin Chota, líder indígena que durante 10 años acudió ante las autoridades para denunciar las amenazas que estaba recibiendo por enfrentarse a actividades ilegales como la tala ilegal.

Aún nos encontramos en un panorama incierto de ratificación del Acuerdo de Escazú, pues debido nuestra situación política el Presidente de la República se ha visto en la necesidad de cerrar el Congreso de la República y ha convocado a elecciones en enero de 2019. Se tendrá un Congreso por año y medio, para luego dar inicio a elecciones generales en nuestro, desde sociedad civil empujaremos durante el próximo año para que se logre ratificar el Acuerdo.

Para el proceso de firma se analizó el marco normativo existente, que tiene muchos elementos incorporados del Acuerdo. Para que el Poder Ejecutivo y otras fuerzas no vieran al Acuerdo como una traba para las inversiones, se usó el mensaje de que su aprobación no iba a generar cambios extremos en cuanto a institucionalidad y normas. Pero, esto no ha permitido realizar un análisis profundo sobre todas las disposiciones del Acuerdo y sus implicancias.

Asimismo, se generaron una serie de falencias, aunque con participación de dos organizaciones de sociedad civil se pudo difundir limitadamente las negociaciones y el Acuerdo. A continuación, desde nuestra perspectiva como organización de sociedad civil mostramos elementos para mejorar el proceso de ratificación, desde algunas falencias observadas durante el proceso de negociación del Principio 10:

- **Difusión y acceso a la información:** hubo limitada difusión sobre el proceso de negociación del Principio 10 desde el Gobierno para otras organizaciones de la sociedad civil y pueblos indígenas, aunque reconocemos el gran esfuerzo que desde el Ministerio del Ambiente se hizo para realizar actividades que dieran a conocer el Acuerdo con las limitadas capacidades durante los 6 años.
- **Participación:** Se realizaron pocos talleres de información con sociedad civil y actores locales, de 3 a 4, durante el proceso de negociación, lo que no permitió generar un amplio debate y aportes desde la ciudadanía.
- **Institucionalidad:** las negociaciones estuvieron dirigidas por el Ministerio del Ambiente; para temas protocolares, diplomáticos y de financiamiento intervino, en los últimos dos años, el Ministerio de Relaciones Exteriores. Por los cambios ministeriales, en algunos momentos los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores que participaban en las negociaciones no tenían todo el expertise necesario, por lo que en algunos momentos Perú retrocedió en su liderazgo de propuestas innovadoras, lo que pudo remontarse en los últimos dos años de negociación por parte de los delegados del Ministerio del Ambiente.

En ese sentido, una de las grandes falencias tuvo lugar respecto a la incorporación de organizaciones indígenas, locales y de la sociedad civil para participar presencialmente en las negociaciones. De este modo, no se generó una estrategia de participación y difusión del proceso; pero, en los dos últimos años esto se modificó al generar

mayores sinergias con sociedad civil. Es así que hubo elementos que son necesario de replicar para la siguiente etapa:

- Apertura desde el Ministerio del Ambiente para una amplia colaboración con sociedad civil para generar propuestas conjuntas hacia el texto del Acuerdo.
- Receptividad de recomendaciones y propuestas de actividades de sociedad civil por parte del Ministerio del Ambiente.
- Estrategia conjunta con sociedad civil y el gobierno para impulsar los procesos de firmas y ratificación a nivel nacional.
- Inclusión de participación indígena y de participación local para propagar los contenidos del Acuerdo a nivel subnacional.
- Acciones de colaboración con junta entre Ministerio del Ambiente y sociedad civil para incidir en el Congreso y visibilizar al país como líder a nivel internacional.

PROCESO DE ESCAZÚ EN LA ACTUALIDAD



Perú firmo el Acuerdo en septiembre de 2018 a través del Ministerio del Ambiente. De septiembre de 2018 a julio de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores fue el encargado de realizar toda la documentación necesaria respecto a la ratificación del acuerdo para emitirla al Congreso de la República. En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió al Poder Legislativo el expediente final, mediante Resolución Suprema N° 123-2019-RE, el 26 de julio de 2019.

El 5 de agosto ingresó al Congreso de la República el Proyecto de Resolución Legislativa N° 04645/2019-PE para la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. El informe incluye el texto del Acuerdo, los antecedentes y el informe técnico sustentatorio con las recomendaciones para su conformidad. Esta documentación deberá ser discutida en la Comisión de Relaciones Exteriores a través de un proceso de revisión, debate y opinión, terminando con la votación en Pleno. Se espera que, cuando tengamos un nuevo Congreso, el Acuerdo sea una prioridad para nuestras fuerzas políticas.

DESAFÍOS

Algunas de las brechas en cuanto al nivel normativo e institucional:

- Los enfoques de género y de interculturalidad tienen que incorporarse a las discusiones, aunque no estén explícitamente en el Acuerdo.
- El diálogo con las organizaciones indígenas a nivel nacional y subnacional será una prioridad si se quiere implementar, a cabalidad, el artículo de defensores ambientales, así como también las necesidades de estas en cuanto al acceso a la información, participación y justicia especial.
- Implementar, en los procesos de participación ciudadana, la participación desde la fase de planificación de los proyectos: por ejemplo, en la conformación de lotes, en la delimitación de una hidroeléctrica, etc. Esto también va a requerir que se eliminen aquellos instrumentos ambientales que son aprobados sin participación de la población o que se incluya en las evaluaciones ambientales procesos de participación ciudadana, como en el caso del Informe Técnico Sustentatorio (ITS).
- Fortalecer el marco normativo de justicia ambiental, así como también a las fiscalías y los juzgados especializados en materia ambiental, sobre todo en zonas de alto conflicto socioambiental.



CONCLUSIONES

El proceso de negociación deja lecciones aprendidas, principalmente en la participación e inclusión de aquellos más afectados por la explotación de los recursos naturales. La discusión para el proceso de ratificación debe incluir a los afectados, para que estos puedan tener voz y puedan decidir sobre sus prioridades de desarrollo en aquellos procesos que involucran inversiones. Además, un aprendizaje importante que nos deja el proceso de negociación del Principio 10 y de firma del Acuerdo es colaboración entre el sector Ambiente y sociedad civil para impulsar mejores estándares en el texto e involucrar más actores en el proceso.



FOTO: Annie Morillo / DAR.

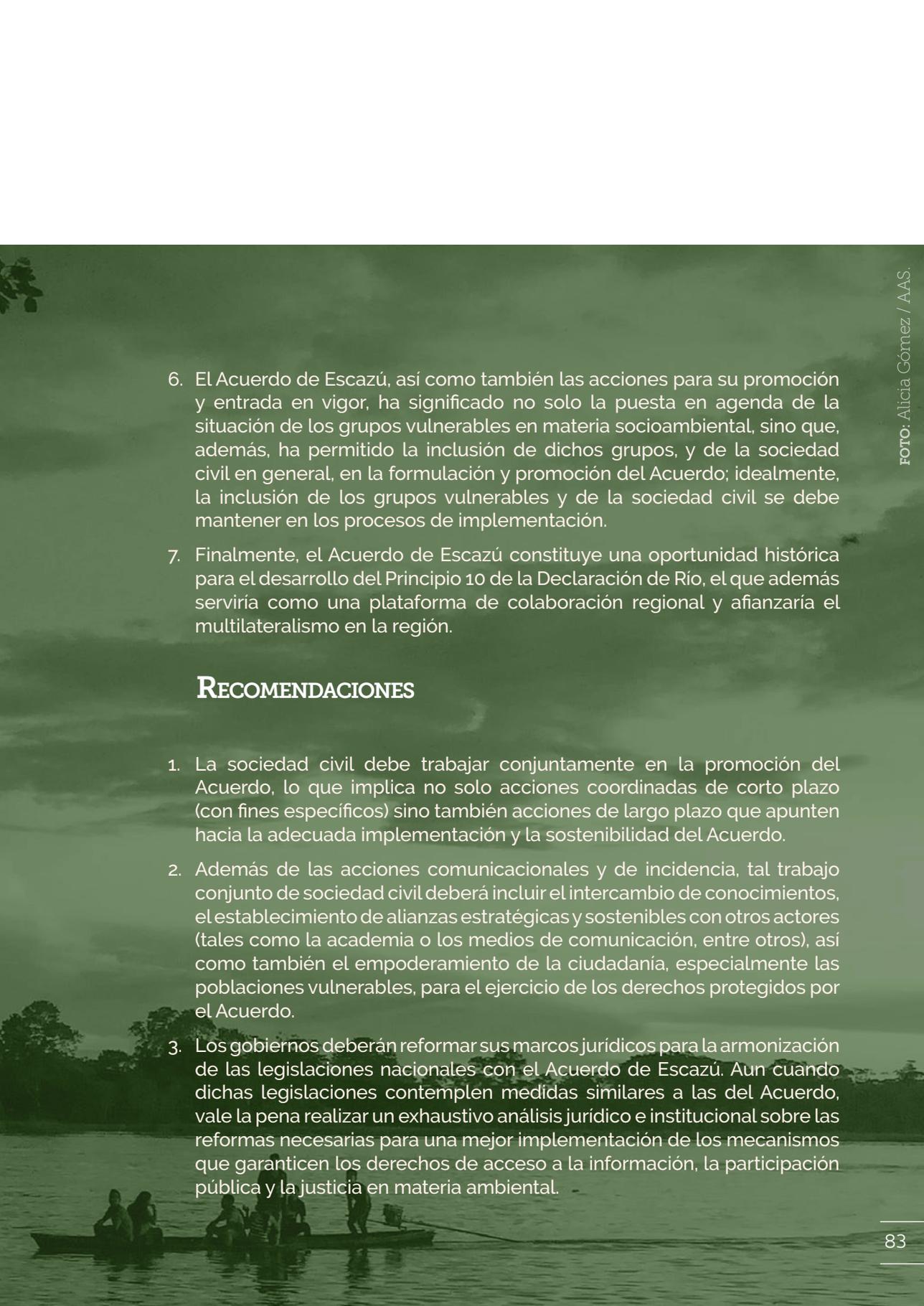
RECOMENDACIONES

- Revisión del marco normativo sobre los pilares del Acuerdo de Escazú.
- Incorporación y reconocimiento de la justicia especial dentro de las discusiones del Acuerdo.
- Generar procesos amplios de participación y capacitación a los funcionarios públicos, incluyendo también a la ciudadanía, sobre los beneficios y contenidos del Acuerdo.
- Generar discusiones y debates amplios para mejorar la transparencia, la participación y la justicia ambiental aun así el Acuerdo no haya sido ratificado.
- Incluir a las poblaciones y organizaciones indígenas locales, regionales y nacionales en el proceso de ratificación del Acuerdo.

Reflexiones finales

CONCLUSIONES

1. La presencia de legislaciones favorables al acceso a la información, aun si son consideradas "ejemplares" o comprehensivas, no son suficientes para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información. En ese sentido, es la implementación efectiva de la normativa lo que grafica el alcance real del derecho de acceso a la información en tanto derecho ejercido por la ciudadanía.
2. La brecha resultante entre la teoría (legislación) y la práctica (implementación) no solo es fuente de preocupación, sino que, además, demuestra la necesidad de prestar atención a la implementación de cualquier legislación favorable al acceso a la información de modo que esta conlleve al adecuado ejercicio de dicho derecho.
3. Desafortunadamente, el acceso a la información en proyectos de alto impacto social y/o ambiental, en particular aquellos en industrias extractivas o en infraestructura, entre otros, se ha visto negativamente afectado por problemas de implementación (por ejemplo, desconocimiento y/o indiferencia de las autoridades, demoras, falta de información disponible, etc.) y por los costos asociados a la solicitud de información (por ejemplo, tasas administrativas, desplazamientos a instalaciones estatales, etc.).
4. Para garantizar la efectiva participación pública en proyectos de alto impacto social y/o ambiental, sea a través de presentaciones, consultas o seguimiento de compromisos, es importante que, por un lado, la ciudadanía sea incluida desde la fase previa, o etapas tempranas, del proyecto en cuestión. La participación pública no solo confiere legitimidad democrática y licencia social a los proyectos que se aprueben, sino que, además, sirve de vigilante ante la corrupción.
5. Aun cuando el Acuerdo se ratifique y entre en vigor, es importante contar con entidades públicas que gocen de independencia, tanto legal como política, para la realización de sus funciones en materias pertinentes al Acuerdo. Por otro lado, es necesario garantizar la autonomía de la sociedad civil, los movimientos sociales y la prensa, entre otros, para que estos ejerzan su labor de promoción y monitoreo del Acuerdo.

- 
6. El Acuerdo de Escazú, así como también las acciones para su promoción y entrada en vigor, ha significado no solo la puesta en agenda de la situación de los grupos vulnerables en materia socioambiental, sino que, además, ha permitido la inclusión de dichos grupos, y de la sociedad civil en general, en la formulación y promoción del Acuerdo; idealmente, la inclusión de los grupos vulnerables y de la sociedad civil se debe mantener en los procesos de implementación.
 7. Finalmente, el Acuerdo de Escazú constituye una oportunidad histórica para el desarrollo del Principio 10 de la Declaración de Río, el que además serviría como una plataforma de colaboración regional y afianzaría el multilateralismo en la región.

RECOMENDACIONES

1. La sociedad civil debe trabajar conjuntamente en la promoción del Acuerdo, lo que implica no solo acciones coordinadas de corto plazo (con fines específicos) sino también acciones de largo plazo que apunten hacia la adecuada implementación y la sostenibilidad del Acuerdo.
2. Además de las acciones comunicacionales y de incidencia, tal trabajo conjunto de sociedad civil deberá incluir el intercambio de conocimientos, el establecimiento de alianzas estratégicas y sostenibles con otros actores (tales como la academia o los medios de comunicación, entre otros), así como también el empoderamiento de la ciudadanía, especialmente las poblaciones vulnerables, para el ejercicio de los derechos protegidos por el Acuerdo.
3. Los gobiernos deberán reformar sus marcos jurídicos para la armonización de las legislaciones nacionales con el Acuerdo de Escazú. Aun cuando dichas legislaciones contemplen medidas similares a las del Acuerdo, vale la pena realizar un exhaustivo análisis jurídico e institucional sobre las reformas necesarias para una mejor implementación de los mecanismos que garanticen los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en materia ambiental.

4. La ratificación del Acuerdo, e incluso la reforma de las legislaciones nacionales, deberá materializarse en un ejercicio efectivo de los derechos (la puesta en práctica). En ese sentido, los gobiernos, los actores estratégicos de la sociedad, así como también la ciudadanía, deberán prestar especial atención a cualquier brecha resultante entre la teoría (legislación) y la práctica (implementación) respecto a los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en materia ambiental. En dicho sentido, la sociedad civil, los medios de comunicación y la ciudadanía en general deberán cumplir un rol observador y de crítica constructiva.
5. Para garantizar una adecuación e implementación comprehensiva y ordenada del Acuerdo de Escazú, los gobiernos deberán, en primer lugar, llevar a cabo audiencias y consultas con la ciudadanía, especialmente con los grupos vulnerables de la sociedad, para el recojo y consideración de las apreciaciones públicas en los procesos de reforma y adecuación institucional necesarios. En segundo lugar, los gobiernos deberán formar grupos de trabajo intersectoriales para evaluar la reforma y adecuación institucional necesarios, así como también para proponer medidas que aseguren la armonización entre sectores. Finalmente, los gobiernos deberán capacitar a funcionarios públicos, de diversos sectores y niveles, en el alcance y desarrollo del Acuerdo de Escazú.
6. El Gobierno, los actores estratégicos de la sociedad y la ciudadanía en general deben llevar a cabo un debate nacional sobre las políticas relacionadas a las industrias con alto impacto socioambiental, tales como la extracción de recursos naturales, la infraestructura, el turismo, entre otras, para la formulación de políticas que promuevan, en el marco de la consolidación democrática, un desarrollo sostenible e inclusivo.
7. Los procesos de ratificación en la región deben avanzar en la dirección de seguir involucrando no solamente la mayor cantidad de organizaciones y activistas a nivel nacional e internacional, sino en particular a más organizaciones de base, movimientos sociales locales y dirigentes indígenas. Pues el Acuerdo de Escazú finalmente será utilizado por aquellos más afectados por la explotación de los recursos naturales en los territorios.

Bibliografía

Abanto, Alicia (2019). "En defensa del Acuerdo de Escazú". Actualidad Ambiental, 30 de mayo. Debate Abierto. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-en-defensa-del-acuerdo-de-escazu-alicia-abanto-defensoria-del-pueblo/>.

Aguilar, María (2018). "Las dificultades de Colombia en la prevención de conflictos socio ambientales". La Silla Vacía, 22 de marzo. Disponible en: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-verde/historia/las-dificultades-de-colombia-en-la-prevencion-de-conflictos-socio>.

Artigo 19 (2017a). "Negociações para o acordo do Princípio 10 concluem mais uma etapa". Notícias, 11 de agosto. Disponible en: <https://artigo19.org/blog/2017/08/11/negociacoes-para-o-acordo-do-principio-10-concluem-mais-uma-etapa/>.

----- (2017b). "Em Santiago, negociações sobre acordo do Princípio 10 caminham para desfecho". Notícias, 17 de noviembre. Disponible en: <https://artigo19.org/blog/2017/11/17/em-santiago-negociacoes-sobre-o-acordo-do-principio-10-caminham-para-desfecho/>.

----- (2018a). "Reuniões preparatórias para a última rodada de negociações do Princípio 10 são realizadas em janeiro". Notícias, 24 de enero. Disponible en: <https://artigo19.org/blog/2018/01/24/reunioes-preparatorias-para-a-ultima-rodada-de-negociacao-do-principio-10-sao-realizadas-em-janeiro/>.

----- (2018b). "Organizações lançam petição visando garantir que Princípio 10 tenha peso de lei nos países signatários". Notícias, 9 de febrero. Disponible en: <https://artigo19.org/blog/2018/02/09/artigo-19-e-farn-lancam-peticao-visando-garantir-que-principio-10-tenha-peso-de-lei-nos-paises-signatarios/>.

----- (2018c). "Entidades e ativistas pedem acordo do Princípio 10 vinculante". Notícias, 27 de febrero. Disponible en: <https://artigo19.org/blog/2018/02/27/entidades-e-ativistas-pedem-acordo-do-principio-10-vinculante/>.

----- (2018d). "Aprovação de acordo do Princípio 10 representa avanço para democracia ambiental". Notícias, 5 de marzo. Disponible en: <https://artigo19.org/blog/2018/03/05/aprovacao-de-acordo-do-principio-10-representa-avanco-para-democracia-ambiental/>.

----- (2018e). "Princípio 10: texto oficial do acordo já pode ser acessado". Notícias, 13 de abril. Disponible en: <https://artigo19.org/blog/2018/04/13/principio-10-texto-oficial-do-acordo-ja-pode-ser-acessado/>.

----- (2018f). "Brasil e outros 14 países da América Latina e Caribe assinam Acordo de Escazú". Notícias, 27 de septiembre. Disponible en: <https://artigo19.org/blog/2018/09/27/brasil-e-outros-11-paises-da-america-latina-e-caribe-assinam-acordo-de-escazu/>.

Asociación Ambiente y Sociedad (2019). "La propuesta de Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de Iván Duque. Documento de análisis". AAS opina, 18 de marzo. Disponible en: <https://www.ambienteysociedad.org.co/la-propuesta-de-plan-nacional-de-desarrollo-del-gobierno-de-ivan-duque-documento-de-analisis/>.

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia - ACIJ (et al.) (2018). "Nota sobre acciones colectivas, 3 de julio de 2018". Disponible en: <http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2018/07/Nota-sobre-acciones-colectivas-al-3-de-julio.pdf>.

Banco Mundial (2015). "Latinoamérica indígena en el siglo XXI". Washington, DC: Banco Mundial.

Barchiche, Damien; Hege, Elisabeth & Nápoli, Andrés (2019). "El Acuerdo de Escazú: ¿un ejemplo ambicioso de tratado multilateral a favor del derecho ambiental?". IDDRI Issue Brief, N. 3. Disponible en: https://www.iddri.org/sites/default/files/PDF/Publications/Catalogue%20iddri/D%C3%A9cryptage/201903-IB0319ES_Escazu.pdf.

Born, Rubens (2015). "Segunda Sessão de Negociação do acordo, Panamá, outubro de 2015". 25 de octubre. Disponible en: <http://www.esquel.org.br/images/stories/Pdfs/aviso-artigo2.pdf>.

----- (2017a). "Direitos à informação, à participação e à justiça em matéria ambiental: poucos avanços, alguns retrocessos e muitos desafios na 7ª etapa de negociação de acordo para América Latina e Caribe". 8 de agosto. Disponible en: <http://www.esquel.org.br/images/stories/Pdfs/FBOMS/Analise7aSessaoDireitosAcessoRubensBorn.pdf>.

----- (2017b). "Na reta final da negociação, avanços e pendências para o acordo regional em direitos à informação, à participação e à justiça em matéria ambiental". 7 de diciembre. Disponible en: <http://www.esquel.org.br/images//stories/Pdfs/FBOMS/artigo-8a-sessao-P10--versao-revisada-final-07.12.2017.pdf>.

Born, Rubens; Marchezini, Joara & Renato Morgado (2015). "Informe sobre a 2ª sessão de negociação de acordo internacional sobre direitos de acesso à informação, à participação e à justiça em matéria ambiental". Disponible en: https://artigo19.org/wp-content/uploads/2015/11/Relato-2a-sessao-P10-out-2015_final_.pdf.

Bovarnick, Andrew; Alpizar, Francisco & Charles Schnell (Ed.) (2010). "La importancia de la biodiversidad y de los ecosistemas para el crecimiento económico y la equidad en América Latina y el Caribe: Una valoración económica de los ecosistemas". Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en: <https://www.undp.org/content/dam/peru/docs/Publicaciones%20medio%20ambiente/PNUDValoracionEconomicaBiodiversidadInforme.pdf>.

Butt, Nathalie; Lambrick, Frances; Menton, Mary & Anna Renwick (2019). "The supply chain of violence". En *Nature Sustainability*, V.2, pp. 742-747.

Cappelli, Silvia; Born, Rubens & Henrique Góes (2018). "O Acordo de Escazú e os direitos de acesso em temas ambientais: o potencial do acordo para o direito ambiental brasileiro". *Revista de Direito Ambiental: Revista dos Tribunais*, N.91, julio-septiembre.

Carballo, Juan; Cerami, Andrea & Andrea Sanhueza (2015). "Contribuciones al Documento Preliminar del Instrumento Regional sobre el Principio 10 en América Latina y el Caribe: Participación Pública". Disponible en: http://www.fundeps.org/wp-content/uploads/2017/06/contribuciones_en_participacion_publica_al_documento_cepala_-_fundeps-cemda-tai.pdf.

Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe - CEPAL (2014). "Decisión de Santiago", Santiago de Chile. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37213/S1420708_es.pdf?sequence=1.

----- (2018). "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe". Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf.

----- (2019). "Países instan a una pronta ratificación del Acuerdo de Escazú sobre acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales". CEPAL, 25 de abril, Noticias. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/noticias/paises-istan-pronta-ratificacion-acuerdo-escazu-acceso-la-informacion-participacion>.

----- (s.f.). "Antecedentes del Acuerdo Regional", Santiago de Chile. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la/antecedentes-acuerdo-regional>.

Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo – CNUMAD (1992). Nueva York: Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.

De Miguel, Carlos & Valeria Torres (2016). "América Latina y el Caribe: avanzando hacia el desarrollo sostenible mediante la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río". Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2016/07/04DE-Miguel-Torres.pdf>.

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR (2018). "Informe regional de transparencia y acceso a la información en industrias extractivas en América Latina y el Caribe". Lima: DAR. Disponible en: <http://bit.ly/2vXpPau>.

Environmental Justice Atlas (s.f.). Base de datos. Disponible en: <https://ejatlas.org/> (fecha de consulta: 12 de agosto de 2019).

Espinosa, Rolando (2015). "Conflictos socioambientales y pobreza: el caso de la zona metropolitana de la Ciudad de México". Cuadernos de Geografía / Revista Colombiana de Geografía, V. 24, N. 1, pp. 193-212.

Fundación Ambiente y Recursos Naturales – FARN (2015). "La creación del Ministerio de Medio Ambiente: un primer paso para el avance de la agenda ambiental". Comunicados, 26 de noviembre. Disponible en: <https://farn.org.ar/archives/20114>.

----- (2017). "P10: resultados claves en la 8va reunión regional en Chile". Comunicados, 5 de diciembre. Disponible en: <https://farn.org.ar/archives/23046>.

Galarraga, Naiara (2019). "El Gobierno de Brasil ataca la medición oficial de deforestación de la Amazonia". El País, 2 de agosto, Internacional. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/08/02/america/1564699190_913292.html.

Gamboa, Aida (2017). "Transparencia, acceso a la información y participación en el sector extractivo". Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2017/04/Transparencia-acceso-a-la-informaci%A2n-y-participaci%A2n-en-el-sector-extractivo.pdf>.

Global Affairs Canada (2019). "Voices at Risk. Canada's Guidelines on Supporting Human Rights Defenders". Global Affairs Canada: Ottawa, ON.

Global Witness (2018). "Deadliest year on record for land and environmental defenders, as agribusiness is shown to be the industry most linked to killings". Global Witness, nota de prensa, 24 de julio. Disponible en: <https://www.globalwitness.org/en/press-releases/deadliest-year-record-land-and-environmental-defenders-agribusiness-shown-be-industry-most-linked-killings/>.

Gómez, Natalia (2018a). "Colombia y el Acuerdo de Escazú". Asociación Ambiente y Sociedad, 23 de noviembre. Disponible en: <https://www.ambienteysociedad.org.co/colombia-y-el-acuerdo-de-escazu/>.

----- (2018b). "El arduo camino hacia la implementación de la democracia ambiental en América Latina y el Caribe". Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2019/07/IAF-2018-4.1.pdf>.

Hall, Gillette & Ariel Gandolfo (2016). "Poverty and exclusion among Indigenous Peoples: The global evidence". Voices, 9 de agosto. Disponible en: <https://blogs.worldbank.org/voices/poverty-and-exclusion-among-indigenous-peoples-global-evidence>.

Iniciativa de Acceso México (2006). "Situación del Acceso a la Información, la Participación y la Justicia en América Latina 2004-2005. Resumen de las evaluaciones sobre el cumplimiento de los Principios de Acceso en Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, México, Perú, Brasil, Colombia y Venezuela". México.

Leyva, Alejandra; García Cristina & José Juárez (2019). "Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales". Ciudad de México: Centro Mexicano de Derecho Ambiental AC. Disponible en: https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Informe_defensores.pdf.

Médici, Gastón (2018). "El Acuerdo Escazú: La implementación del Principio 10 de Río en América Latina y el Caribe". Revista Catalana de Dret Ambiental, V. 9, N. 1. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/viewFile/342121/433202>.

Nalegach, Constance (2019). "Claves del Acuerdo de Escazú". Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: https://farn.org.ar/iafonline2019/wp-content/uploads/2019/07/4.1_Nalegach-Romero-C_Claves-del-Acuerdo-de-Escazu.pdf.

Open Society Foundations. "States that Guarantee a Right of Access to Information (RTI) in National/Federal Laws or Decrees + Dates of Adoption & Significant Amendments: 127 (out of 193) UN member states + 2 non-member states, as of May 2019". Justice Initiative.

Orellana, Marcos (2014). "Democracia Ambiental y Desarrollo Sostenible: Hacia un Instrumento Regional sobre Derechos de Acceso". Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: https://accessinitiative.org/sites/default/files/orellana_iaf2014.pdf.

Organización de las Naciones Unidas – ONU (1948). "Declaración Universal de Derechos Humanos". Asamblea General de la ONU, 10 de diciembre. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

----- (1966). "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

Orme, Bill (2017). "Acceso a la información: lecciones de la América Latina". Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Cuadernos de Discusión de Comunicación e Información, N. 8. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000249837_spa.

Pellegrini, Renato (2016). "Democracia Ambiental e Principio 10 no Brasil: panorama, estudos de caso e potencial do acordo regional". Sao Paulo: Artigo 19. Disponible en: <https://artigo19.org/wp-content/blogs.dir/24/files/2016/04/Democracia-Ambiental-e-Princi%cc%81pio-10-no-Brasil-Panorama-estudos-de-caso-e-o-potencial-do-acordo-regional-13-ABR.pdf>.

----- (2017). "Democracia, Principio 10 e Sustentabilidade". Le Monde Diplomatique, 20 de marzo. Disponible en: <https://diplomatie.org.br/democracia-principio-10-e-sustentabilidade/>.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA (2010). "Perspectivas del medio ambiente: América Latina y el Caribe". Panamá: PNUMA. Disponible en: https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=promocion-de-la-salud-y-reduccion-de-riesgos&alias=377-perspectiva-del-medio-ambiente-america-latina-y-el-caribe&Itemid=493.

----- (2017). "Indigenous people and nature: a tradition of conservation". News and Stories, 26 de abril. Disponible en: <https://www.unenvironment.org/news-and-stories/story/indigenous-people-and-nature-tradition-conservation>.

----- (2019). "Towards Achieving the Environmental Dimension of the SDG in Latin America and the Caribbean". SDG Issue 8, SDG 16 – Peace, Justice and Strong Institutions. Disponible en: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28498/SDG16Brief.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Raygorodetsky, Gleb (2018). "Indigenous peoples defend Earth's biodiversity – but they're in danger". National Geographic, 16 de noviembre, Environment. Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/environment/2018/11/can-indigenous-land-stewardship-protect-biodiversity-/>.

Ribeiro, Érica & Bruno Machado (2018). "O Acordo de Escazú e o acesso à informação ambiental no Brasil". Revista de Direito Internacional, V. 15, N. 3, pp. 251-265. Disponible en: <https://www.publicacoes.uniceub.br/rdi/article/download/5746/pdf>.

Severino, Tomás (2015). "Principio 10, Construyendo un Convenio Regional". Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2015/06/Principio-10-construyendo-un-convenio-regional.pdf>.

Trufi, Renan (2019). "Bolsonaro ironiza Alemanha suspender verbas para a Amazônia". Valor, 8 de agosto, Política. Disponible en: <https://www.valor.com.br/politica/6385903/bolsonaro-ironiza-alemanha-suspender-verbas-para-amazonia>.

Watts, Jonathan (2019). "Environmental activist murders double in 15 years". The Guardian, 5 de agosto. Disponible en: <https://www.theguardian.com/environment/2019/aug/05/environmental-activist-murders-double>.

Zachos, Elaina (2018). "Why 2017 was the deadliest year for environmental activists". National Geographic, 24 de julio, Environment. Disponible en: <https://www.nationalgeographic.com/environment/2018/07/environmental-defenders-death-report/>.



IMPULSAN:



CON EL APOYO DE:

